



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO I

México, D.F., 27 de Octubre de 1997.

No. 17

PRESIDENTE

C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA	Página	2
DECLARACION DEL QUORUM	Página	2
LECTURA Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	Página	2
INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Página	4
APROBACIÓN, DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS SOBRE EL PUNTO DE ACUERDO QUE LE FUE TURNADO EN RELACIÓN AL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA TEMPORADA DECEMBRINA.	Página	36
COMUNICADO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL PLANTÓN DE INTEGRANTES DEL FRENTE POPULAR FRANCISCO VILLA.	Página	39
INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN RELACIÓN CON LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN AZCAPOTZALCO DURANTE UNA AUDIENCIA PÚBLICA.	Página	40
INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN EN RELACIÓN CON LOS COMERCIANTES AMBULANTES DE POLANCO.	Página	40

(A las 11:45 horas)

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RENE ARCE ISLAS.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Se pasa lista de asistencia)

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, hay una asistencia de 59 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Se instruye a la Secretaría dar lectura al Orden del Día de la sesión.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura. Décima Cuarta Sesión Ordinaria, 27 de octubre de 1997.

Orden del Día.

- 1.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.- Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que presenta el Partido Acción Nacional.
- 3.- Discusión, y en su caso aprobación, del dictamen que presenta la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos sobre el Punto de Acuerdo que le fue turnado en relación al comercio en la vía pública con motivo de la temporada decembrina.
- 4.- Comunicado de la Mesa Directiva en relación con el plantón de integrantes del Frente Popular Francisco Villa.
- 5.- Intervención del Diputado Víctor Soto Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, en relación con los acontecimientos ocurridos el día de ayer en Azcapotzalco durante una audiencia pública realizada por dicho Legislador.
- 6.- Intervención del Diputado Alejandro Rojas Díaz Durán en relación con los comerciantes ambulantes de Polanco.

Los demás asuntos con los que de cuenta la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta Secretaría le informa que en los términos del artículo 30

del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el acta de la sesión anterior ha sido repartida a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y, por lo tanto, se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA

ACTA DE LA DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS

En la Ciudad de México, a las once horas con treinta minutos, del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, la presidencia declara abierta la sesión, una vez que la secretaria manifiesta una asistencia de 56 ciudadanos Diputados.

Se da lectura al orden del día y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se aprueba en sus términos.

El Diputado Alejandro Rojas Díaz Durán, formula una moción, acerca de si existe algún mecanismo de supervisión, respecto a los documentos que se reparten en la sesión. Se toma nota.

El siguiente punto del Orden del Día, es la discusión y en su caso aprobación de los dictámenes que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativos a los nombramientos de los CC. María Martha Arteaga Manrique, Miguel Angel Cedillo Hernández y Mónica Guadalupe Sierra Chávez, como Magistrados de la Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En virtud, de que en la pasada sesión, el pleno de la Asamblea aprobó dispensar, el trámite a que se refiere el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, para discutir en esta sesión los dictámenes de referencia, por instrucciones de la presidencia, la secretaría da lectura al dictamen relativo al nombramiento de la ciudadana María Martha Arteaga Manrique.

Para dar lectura al voto particular, del Partido Revolucionario Institucional, hace uso de la tribuna el Diputado Alfonso Rivera Domínguez. La presidencia indica, se reserve para su votación al final.

Para hechos, hace uso de la tribuna el Diputado Antonio Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática.

Se reserva el dictamen para su votación final.

Enseguida, la secretaría da lectura al dictamen relativo al nombramiento del ciudadano Miguel Angel Cedillo Hernández, así como al voto particular del Partido Revolucionario Institucional. Nuevamente la presidencia indica que se reserve para su votación por separado, al final de la lectura de los tres dictámenes.

De igual forma, la secretaría da lectura al dictamen relativo al nombramiento de la ciudadana Mónica Guadalupe Sierra Chávez, así como del Partido Revolucionario Institucional.

Antes de proceder a la votación de los dictámenes y a fin de fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, hacen uso de la tribuna los diputados José Luis Benítez Gil, del Partido Verde Ecologista de México; José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo; Alfonso Rivera Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional; Irma Islas León, del Partido Acción Nacional, quien responde a interpelación del Diputado Rivera Domínguez y Antonio Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática quien solicita se de lectura al documento enviado por los Secretarios de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Acto seguido, y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea, se procede a la votación del dictamen relativo al nombramiento de la C. María Martha Arteaga Manrique, el cual es aprobado por mayoría de votos.

La presidencia acuerda: en los términos del artículo 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea, notifíquese este dictamen al Jefe del Departamento del Distrito Federal, para los efectos de que formule un segundo nombramiento, de conformidad con el artículo 78 del

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Notifíquese así mismo, a la ciudadana licenciada María Martha Arteaga Manrique, para su conocimiento.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea, se procede a la votación del dictamen relativo al nombramiento del C. Miguel Angel Cedillo Hernández, el cual es aprobado por mayoría de votos.

La presidencia acuerda: En los términos del artículo 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea, notifíquese este dictamen al Jefe del Departamento del Distrito Federal, para los efectos de que formule un segundo nombramiento, de conformidad con el artículo 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Notifíquese así mismo, al ciudadano licenciado Miguel Angel Cedillo Hernández, para su conocimiento.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea, se procede a la votación del dictamen relativo al nombramiento de la C. Mónica Guadalupe Sierra Chávez, el cual es aprobado por mayoría de votos. La presidencia acuerda: En los términos del artículo 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea, notifíquese este dictamen al Jefe del Departamento del Distrito Federal, para los efectos de que formule un segundo nombramiento, de conformidad con el artículo 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Notifíquese así mismo, a la ciudadana licenciada Mónica Guadalupe Sierra Chávez, para su conocimiento.

Para presentar una propuesta de punto de acuerdo, en los términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior, hace uso de la tribuna el Diputado Francisco Javier Serna Alvarado, del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proponga modificaciones y agregados a la Norma Oficial NOM-014-SSAA-41994.

Considerándose como de urgente y obvia resolución, y sin que motive debate, es aprobada. De enterado.

Para referirse al Aniversario de la Constitución de Apatzingán, hace uso de la tribuna el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Partido Revolucionario Institucional.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al Orden del Día de la próxima sesión.

A las catorce horas, con treinta minutos, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día veintisiete de los corrientes a las once horas.

Aprobada el acta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra a la Diputada Irma Islas León, del Partido Acción Nacional.

En lo que la diputada toma la palabra, esta Presidencia y esta Mesa Directiva le dan la bienvenida a todos estos pequeños que se encuentran en este salón de sesiones.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Para qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente, para presentar una moción de orden, en virtud de la importancia de la iniciativa que se va a presentar en este momento.

Solicitamos se pida orden a esta Asamblea.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia hace un llamado a todos los señores diputados para que pasen a sus asientos y escuchen con atención esta iniciativa que va a presentar la Diputada Irma Islas León.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEON.- Gracias señor Presidente, con su permiso; señoras y señores diputados de esta Asamblea:

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por mi conducto, presenta el día de hoy una iniciativa completa e integral a la actual Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que, como todos sabemos, tiene algunas disposiciones obsoletas y es omisa en algunos casos de prácticas parlamentarias que nosotros consideramos deben ser concretas en la Ley.

Me voy a permitir dar lectura a la exposición de motivos de nuestra iniciativa.

“Los suscritos Diputados de la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Base I, Fracción V, Inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Tercero Transitorio del Decreto de fecha 21 de agosto de 1996, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones constitucionales...”

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente, nuevamente solicito una moción de orden a los señores diputados.

EL C. PRESIDENTE RENE ARCE ISLAS.- Esta Presidencia nuevamente solicita que se guarde el orden correspondiente en esta sala.

Adelante, señora diputada.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEON.- ...publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto del mismo año; 42, Fracción I y 46, Fracción I del Estatuto de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal; 11, Fracción XX y 70, Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y 10, Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de adecuarla al nuevo marco jurídico constitucional y fortalecer el sistema parlamentario de esta ciudad, conforme a la siguiente exposición de motivos.

“Todo estado tiene y debe tener su fin, que es la razón de ser del mismo. Para el logro de este fin, es necesario que lleve a cabo diversas funciones y actividades que no pueden concentrarse en un solo individuo o grupo.

“De acuerdo con la teoría de la división de poderes, para que exista equilibrio en el poder público es recomendable la existencia de tres poderes que surgen de acuerdo al tipo de funciones que realiza, siendo en realidad una división de funciones pues el poder es indivisible.

“Cuando cada uno de los poderes desempeña en forma eficiente e independiente las funciones para las cuales está facultado, contribuye en su esfera al buen funcionamiento del estado del que forma parte.

“De lo anterior, encontramos que la división del poder público logra el reto y eficaz ejercicio de este y en tal sentido la función principal de los órganos legislativos consiste en servir como contrapeso del Ejecutivo, mediante el equilibrio y control que se da al interior de ambos poderes.

“Su función primordial es legislar, la más importante y delicada de las que desempeña el estado, ya que de su seno emana el armazón en el que se levanta el edificio social y las normas que determinan la vida de la sociedad. Por ello tiene carácter de organismo integrado por representantes directos del pueblo y funciona en forma colegiada.

Este papel fundamental que tiene el legislativo, lo obliga a contar con una estructura y funcionamiento óptimos, lo cual nos impele a impulsar reformas íntegras al marco normativo con el fin de transformar a los cambios actuales esta Asamblea Legislativa, para

reafirmar su dignidad y hacer de ella un órgano legislativo eficiente y responsable.

Con este espíritu, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, elaboró la presente Iniciativa de Ley Orgánica de esta Asamblea, iniciativa que responde a la necesidad de adecuar y equilibrar el espíritu renovador y los preceptos constitucionales vigentes. Es decir, no sólo se refiere a una adecuación terminológica, sino que va más allá: permite modernizar y actualizar la estructura orgánica y funcional de esta Asamblea, colocarla a la altura de los parlamentos modernos. Partimos de la premisa de que el equilibrio y división de funciones que debe existir entre los órganos de gobierno del Distrito Federal, hace necesario su fortalecimiento a fin de lograr no sólo su reto y eficaz ejercicio, sino además cumplir con una exigencia de la democracia.

El importante avance en la democratización del Distrito Federal, es resultado de grandes esfuerzos y tenacidad por parte de diversos sectores sociales, los que de manera reiterada han demandado la equiparación de los derechos ciudadanos en el Distrito Federal, a los de ciudadanos del resto de las entidades federativas; sobre todo en los últimos 50 años en que empiezan a formar parte del Congreso de la Unión, integrantes de partidos políticos de oposición, lo que permite la presentación de iniciativas que buscan como propósito igualar estos derechos ciudadanos. A ese esfuerzo, se suma la exigencia de abrir nuevos espacios de representación ciudadana que den cauce a una sociedad plural más informada y politizada, con capacidad de organización demandante de mayor participación en la definición de las decisiones públicas.

Para el Partido Acción Nacional, democratizar el Distrito Federal, equivale a dos contenidos: El primero, a que se reconozca a los capitalinos el derecho de elegir de manera directa a sus autoridades locales; al Jefe de Gobierno, al Congreso Local y a las autoridades Municipales o Delegacionales. El segundo, a que los órganos locales de poder, tengan competencia plena equiparable a la de los órganos de poder del resto de las entidades federativas.

Dentro del proceso de reformas al esquema jurídico-político del Distrito Federal, tres han sido las tendencias en nuestro marco constitucional: la que ha buscado solamente perfeccionar el ejercicio de la autoridad delegada, la interesada solamente en la introducción de simples reformas administrativas y la que sólo quiso una introducción gradual.

Nos hemos enfrentado con grandes resistencias por parte de quien gobierna, para lograr una auténtica

reforma política. A pesar de ello, hemos logrado que los capitalinos tengamos derecho a elegir autoridades locales en algunos ámbitos, y a los representantes populares; aunado a la ampliación de esferas de competencia a los órganos locales, pero todavía con algunas reservas injustificadas en importantes materias y que siendo de competencia local, la realizan órganos federales.

Esta última tendencia, se empieza a manifestar en el año de 1987, con la reforma al artículo 73 constitucional, al establecerse la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en la que las organizaciones, representaciones de ciudadanos y partidos políticos, reconocieron la necesidad de contar, cuando menos, con un Congreso Local; fué un paso firme a la democratización de esta entidad. Sin embargo, resultó ser un órgano híbrido, con facultades reglamentarias y de gestoría; no ubicable en alguno de los tres poderes tradicionales.

Dentro de sus facultades, se estableció la de expedir sin intervención de ningún otro órgano, su normatividad interna, la cual se expidió el 2 de febrero de 1988 su Ley Orgánica; y el 18 de julio de 1989, el Reglamento.

En el año de 1993 se abre nuevamente la expectativa de concretar reformas que permitan a los capitalinos la elección directa de autoridades locales.

Si bien en reforma constitucional relativa a las bases de organización del gobierno del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de ese año, el gobierno local quedó estructurado en forma novedosa, con características propias, con mayor contenido competencial para los órganos locales, pero todavía conservó un marco limitado en cuanto a la participación ciudadana en la integración de los órganos de gobierno y además reservó controles y competencias a los órganos federales, se establece que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece el artículo 122 constitucional.

A la Asamblea de Representantes se le reconoce la facultad de intervenir en el proceso de discusión y aprobación de leyes en diversas materias del Distrito Federal, a partir de 1994. Entre las más importantes están: la expedición de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Ley de la Defensoría de Oficio y su propia Ley Orgánica,

sin que en este último caso proceda veto por parte del Ejecutivo.

En cuanto al Jefe del Distrito Federal, como lo denomina la reforma de 1993 al titular de la administración pública del Distrito Federal, le quita la responsabilidad exclusiva de nombrarlo al Presidente de la República, prevé que dicho nombramiento estará sujeto a la ratificación de la Asamblea de Representantes y además se deberá circunscribir a nombrarlo de entre cualquiera de los representantes de la Asamblea, diputados federales o senadores electos del Distrito Federal que pertenezcan al partido que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes.

En consecuencia, el 12 de abril de 1995 fue reformada la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes y el 17 de mayo del mismo año su Reglamento, a fin de adecuar a su funcionamiento interno esta nueva normatividad en uso de la facultad conferida por el artículo 122, fracción IV, Inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aquella reforma de 1993, respecto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para entrar en vigor a partir de 1997, nunca operó por insuficiente, por lo que es modificada en la reforma constitucional de agosto de 1996, adicionada con un trascendente reconocimiento a los órganos locales de gobierno, ya que suprime su dependencia de los órganos federales al señalar que el Distrito Federal está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de carácter local.

Es con esta reforma que se convierte a la Asamblea de Representantes en Asamblea Legislativa, con el reconocimiento de Diputados a sus integrantes, y por tanto con facultades fundamentalmente legislativas.

En cuanto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al preverse su elección directa se elimina la participación de la Asamblea de Representantes en su ratificación.

Por todas estas reformas a que nos hemos referido, es necesario que las normas internas que rigen a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal se adecuen a las nuevas disposiciones constitucionales referentes al gobierno del Distrito Federal. Es por ello que esta iniciativa constituye un esfuerzo de los Diputados que la suscriben para actualizar y enriquecer la legislación interna de la Asamblea Legislativa, conscientes de la necesidad de hacerla congruente con la dinámica de la vida de un órgano legislativo.

Tenemos la convicción de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe ser una instancia de reflexión,

debate y discusiones que garanticen el interés popular, el equilibrio de poderes y el respeto a la voluntad de los ciudadanos de esta capital, lo cual depende en gran medida de la existencia de normas claras que faciliten el trabajo parlamentario y sean observadas claramente por sus miembros, reglas que garanticen el principio democrático de que las decisiones corresponden a las mayorías con respeto a los derechos de las minorías; que posibiliten el consenso en la toma de decisiones; que valoren con igual peso derechos y obligaciones de los Diputados, que reconozcan el peso específico de las diversas fuerzas partidistas.

En suma, que contribuyan a dignificar y hacer más eficiente la tarea que la voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal confirió a cada uno de los diputados que integramos esta Asamblea Legislativa.

Con este espíritu, la Iniciativa que se somete a su consideración elimina disposiciones y términos obsoletos e inoperantes de la Ley vigente, al momento que establece importantes innovaciones acordes con los tiempos actuales a los que este órgano legislativo debe responder.

Innovaciones que no son resultado de un vacío histórico, sino de la experiencia, los usos y las costumbres parlamentarias que han demostrado su eficacia para regular la organización y funciones de otros congresos.

Asimismo se rescatan algunas disposiciones que en la actualidad están establecidas en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y que dada su importancia consideramos que deben establecerse en la Ley.

Cabe señalar que la aprobación de esta nueva Ley Orgánica nos urge necesariamente a llevar a cabo las reformas al Estatuto de Gobierno para dar congruencia a ambos ordenamientos con los actuales preceptos constitucionales. El proyecto que se propone está compuesto de 9 títulos, 29 capítulos y 7 secciones, conteniendo un total de 236 artículos.

Entre las reformas sobresalientes de esta Iniciativa encontramos que se establece un título denominado del Estatuto de los Diputados, en el cual se establecen con orden y precisión las facultades y obligaciones de los diputados, así como las sanciones por su incumplimiento y la pérdida de su investidura.

Se crean 2 capítulos: uno, referente a la ética; y, otro, a la disciplina parlamentaria, todo en aras de que cada diputado tenga el conocimiento y la seguridad de los principios que deben regir el desempeño de su encargo.

En este mismo sentido se determinan como sanciones disciplinarias el apercibimiento, la amonestación, la amonestación con constancia en el acta y la disminución de la dieta, señalándose los supuestos en los que procederá su aplicación.

El Título Cuarto se refiere a la organización de la Asamblea Legislativa, haciéndose una definición precisa y clara de los órganos que la componen, como son la mesa directiva, la Comisión de Gobierno, la Oficialía Mayor, la diputación permanente y los grupos parlamentarios.

Las funciones de estos órganos, establecidas en la Ley actual y en su Reglamento, así como las que realizan en la práctica, son reunidas en este Título a fin de sistematizarlas.

Respecto de la mesa directiva contiene innovaciones positivas. Primeramente se define con claridad que su naturaleza es dirigir las funciones del pleno.

Para que la pluralidad no se vea reflejada solamente en su integración, sino además en su funcionamiento, se establece que la presidencia será rotativa en cada sesión del pleno.

Así también se reduce a 2 el número de vicepresidencias. Esto permite que en la dirección de las sesiones se dé la participación a todos los partidos políticos representados en la Asamblea.

Dada la delicadeza de las atribuciones de la presidencia de la mesa directiva, se contempla la posibilidad de la remoción del cargo en caso grave. Creemos que esta disposición, además de justa, es garante de que los trabajos de esta Asamblea no se encuentren al arbitrio del presidente, por ser éste quien los encabece.

Se propone como figura propia de toda legislatura la creación de la Comisión de la Diputación Permanente, que funcione durante los recesos del pleno, debiendo estar integrada por 11 diputados y presidida por una mesa directiva formada por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios.

En tres apartados se establece su integración, funcionamiento y atribuciones.

Por lo que se refiere a las comisiones, al momento que se señala su naturaleza jurídica, se enuncian en un sólo artículo sus tipos, siendo las de Gobierno, Diputación Permanente, de Análisis y Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, de Investigación, Jurado de Procedencia Ordinarias y Especiales.

Con la finalidad de hacer más funcional el trabajo en las comisiones y de que sus integrantes participen en todas las actividades de las mismas, se propone que su integración sea de un máximo de 13 diputados, y con cuatro inasistencias consecutivas e injustificadas se dejará de pertenecer a ellas.

El título octavo que se propone, establece la figura del jurado de procedencia, contiene la substanciación de las acusaciones contra funcionarios que gozan de fuero constitucional, así como del trámite para revocar el nombramiento de Delegados y la ratificación del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Si duda, estas disposiciones contribuyen a que las autoridades se sientan mayormente obligadas a desempeñarse con apego a la legalidad.

Por otro lado, se derogan las disposiciones referentes a las comisiones de cortesía, cuya finalidad es notificar a autoridades diversas, el inicio y clausura de los periodos de sesiones; ello responde a que resultan obsoletas, debido al avance y modernización de los medios de comunicación y de transporte, dado que su creación se debió a los tiempos en que la comunicación no sólo era difícil, sino además lenta. En la actualidad, cualquier ciudadano y autoridad se entera de los acontecimientos minutos después de sucedidos.

Respecto de los grupos parlamentarios, se establecen lineamientos para los supuestos de disolución de los mismos, y para el caso de cambio de denominación de un partido político.

Un cambio importante se refiere al informe que debe remitir el Titular del Ejecutivo del Distrito Federal a esta Asamblea.

Tenemos presente que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala como obligación del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, el presentar por escrito su informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública, sin que lo obligue a darle lectura ante el pleno de la Asamblea, práctica que ha respondido a la costumbre, a otros tiempos y a otros actores.

Por ello, se propone que el informe sea remitido el día de la sesión de apertura del primer periodo ordinario de sesiones, pudiendo contarse con la presencia física del Jefe de Gobierno, en su calidad de invitado.

Como la finalidad de este informe es que un órgano legislativo lo analice, se establece que la Asamblea celebrará sesiones subsecuentes para ello, con la presencia y participación de los secretarios y funcionarios que correspondan para contar con

mayores elementos de juicio. No cabe duda de que esta reforma enriquece y fortalece el trabajo legislativo.

Estamos convencidos de que el fortalecimiento del Poder Legislativo debe fincarse en una nueva relación con el Poder Ejecutivo, basada en los principios de una verdadera división de poderes, imperando en todo momento el respeto, la comunicación, la colaboración y la corresponsabilidad.

A fin de hacer más productivas y dinámicas las sesiones del pleno, se propone que su duración máxima sea de cuatro horas. Asimismo, se establece la obligación de los Diputados de asistir a ellas desde su inicio, hasta su conclusión.

Señoras y señores Diputados:

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene la seguridad de que esta iniciativa responde a las expectativas de la generalidad de los que integramos esta Asamblea Legislativa y que no producirá menores efectos que los del fortalecimiento de este órgano y la satisfacción de quienes lo conformamos y que con ello nosotros seremos una Asamblea que estará a la altura de las expectativas de los ciudadanos del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Fracción I del artículo 46, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 1

1. La presente ley, es reglamentaria de los artículos 122 base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará un orden público justo y eficaz, a través de leyes y decretos en el ámbito de su competencia, conciliando y agregando los distintos intereses legítimos de la población, mediante

el conocimiento de las necesidades y circunstancias sociales, coadyuvando en el desarrollo integral del Distrito Federal.

3. Esta ley, así como sus reformas y adiciones no podrán ser objeto de veto alguno, ni requerirán para su vigencia de la promulgación por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni del Poder Ejecutivo Federal. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su caso ordenará su publicación.

ARTICULO 2

1. El ejercicio del Poder Legislativo en el Distrito Federal se deposita en una Asamblea denominada Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTICULO 3

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se compondrá de representantes populares electos en su totalidad cada tres años, mediante votación libre, directa y secreta. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente.

ARTICULO 4

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se integrará por 40 Diputados electos según el principio de mayoría relativa y hasta por 26 Diputados electos según el principio de representación proporcional, en la forma y términos que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de la materia.

ARTICULO 5

1. Los Diputados tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 6

1. El ejercicio de las funciones del conjunto de Diputados, durante el tiempo de su encargo, constituye una legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.

ARTICULO 7

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal formulará y aprobará el anteproyecto de su presupuesto anual de egresos y en su oportunidad, aprobará el presupuesto anual de egresos del Distrito Federal.

2. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto anual de egresos y para organizarse administrativamente, con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estatuto de Gobierno del Distrito

Federal, de esta ley, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal y de las demás disposiciones que de ellas emanen.

ARTICULO 8

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá cada año, dos periodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el 17 de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre del mismo año; y, el segundo, comenzará el 15 de marzo y terminará el 30 de abril del mismo año.

2. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá ser convocada a periodos extraordinarios de sesiones, en los términos de esta ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA SEDE Y DEL RECINTO OFICIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTICULO 9

1. La sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se fija en la Ciudad de México, en la que se establecerá el recinto oficial.

2. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sesionará únicamente en el recinto oficial, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerden una mayoría de dos terceras partes del pleno, y sólo para desahogar los asuntos concretos previstos en el decreto correspondiente.

ARTICULO 10

1. El recinto oficial gozará de inmunidad. La fuerza pública tendrá acceso al mismo, solo con la autorización del Presidente de la Mesa Directiva en turno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su caso, del de la diputación permanente, quien asumirá el mando de la misma.

2. Cuando sin mediar autorización, se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente de la Mesa Directiva en turno podrá decretar la suspensión de la sesión, hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

ARTICULO 11

1. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes de la Asamblea Legislativa, ni sobre las personas o bienes de los Diputados en el interior del recinto oficial, salvo los relativos a pensión alimenticia u otros análogos.

TITULO SEGUNDO

DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN INSTALADORA

ARTICULO 12

1. La Asamblea Legislativa, antes de clausurar el último periodo de sesiones de cada Legislatura, nombrará de entre sus miembros, una Comisión Instaladora de la Legislatura que deba sucederle.

2. Los miembros de esta Comisión serán cinco y fungirán el primero, como Presidente, el Segundo y el Tercero como Secretarios, y los dos últimos como suplentes primero y segundo, quienes entrarán en funciones solo cuando falte cualquiera de los tres propietarios.

3. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal comunicará al Organismo Electoral y al Tribunal, previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la designación de la Comisión a la que se refiere este artículo para los efectos procedentes.

4. La Diputación permanente registrará la declaratoria de validez y las constancias de mayoría, o en su caso, de asignación de los Diputados que hubieren resultado electos en los comicios y los convocará para que comparezcan a la sesión de la instalación a que se refiere el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del Distrito Federal.

ARTICULO 13

1. La Comisión Instaladora de la Legislatura, tendrá a su cargo:

I. Recibir de la Oficialía Mayor, las constancias de mayoría y de asignación proporcional expedidas por los organismos electorales competentes, así como la documentación electoral que corresponda, en los términos de las disposiciones electorales correspondientes; y en su caso, las resoluciones del Tribunal Electoral relativas a la elección de Diputados;

II. Entregar las credenciales de identificación y acceso a los Diputados electos, de conformidad con las constancias y, en su caso, las resoluciones, a que se refiere la fracción anterior;

III. Citar a los Diputados electos, a la junta preparatoria a que se refiere esta ley, previa a la instalación de la Legislatura correspondiente;

IV. Entregar por inventario, a la mesa directiva electa en la junta preparatoria, la totalidad de los documentos a que se refiere la fracción I de este artículo; y

V. Dar cumplimiento, en lo que corresponda, al procedimiento previsto para la instalación de la nueva legislatura.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA LEGISLATURA

ARTICULO 14

1. El segundo sábado del mes de septiembre del año de la elección a las 10:00 hrs., se llevará a cabo la sesión de instalación previa a la instalación de la Legislatura, con la presencia de la mayoría de los Diputados propietarios electos.

2. La Comisión Instaladora, por conducto de uno de sus Secretarios, dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, reservando la entrega de los documentos electorales a la Mesa Directiva que habrá de elegirse.

3. En seguida se pasará lista de presentes de los Diputados miembros de la nueva Legislatura para en su caso, declarar debidamente instalada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Los Diputados electos ausentes serán llamados en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

4. Acto continuo, el Presidente de la Comisión Instaladora, exhortará a los Diputados Electos a que en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme a lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 15

1. Los miembros de la Mesa Directiva en turno pasarán a ocupar sus lugares bajo el dosel. Puestos de pie todos los presentes, el Presidente dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que la sociedad me lo demande".

2. Tomará asiento el Presidente y se dirigirá a los demás Diputados presentes, que permanecerán de pie, en los siguientes términos: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Distrito Federal.

3. Los interrogados contestarán "Sí, Protesto", el Presidente dirá: "Si no lo hicierais así, que los habitantes del Distrito Federal os lo demanden".

4. Los Diputados que no hubieren asistido a la sesión, deberán rendir protesta posteriormente, en la forma ya descrita, en la primera sesión a la que concurran.

5. Cumplido el requisito de la protesta se instalará la Legislatura, y al efecto el Presidente de la Mesa Directiva en Turno, de pie así como los Diputados y Público asistente, pronunciará las palabras siguientes: "Se declara legítima y solemnemente instalada la (numero ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del Distrito Federal".

ARTICULO 16

1. Antes de clausurarse la sesión de instalación, el Presidente de la Mesa Directiva en Turno nombrará dos Comisiones encargadas de comunicar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que se ha instalado la Legislatura y los invitará a la apertura solemne del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, que tendrá verificativo a la hora que fije el Presidente de la Mesa Directiva en Turno. A dicha hora, las Comisiones nombradas introducirán a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, al salón de sesiones.

TITULO TERCERO

DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

ARTICULO 17

1. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado rinda la protesta de Ley.

ARTICULO 18

1. Los Diputados gozarán del fuero que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. A los Diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna, por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

3. Los Diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en contra la acción penal, hasta que seguido el procedimiento constitucional se declare que ha lugar a

la acusación y como consecuencia de ello, se proceda a la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales.

4. En demandas del orden civil, mercantil y laboral no gozarán de fuero alguno.

ARTICULO 19

1. Los Diputados tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su caso, cuando formen parte a la Diputación Permanente, y a las de las Comisiones que integren.

2. Podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones de las Comisiones de las que no sean miembros.

3. Los Diputados tendrán el derecho y la obligación de formar parte, al menos, de una Comisión, así como ejercer las facultades y desempeñar las funciones que esta ley y su reglamento les atribuyen.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

ARTICULO 20

1. Es obligación de los Diputados asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea Legislativa. Se entiende que los Diputados que falten a más de seis sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia de la Mesa Directiva en Turno, renuncian a concurrir a sesiones hasta el periodo inmediato siguiente, llamándose desde luego a los suplentes. Los Diputados solamente podrán dejar de concurrir a las sesiones por causas justificadas en los términos del artículo siguiente.

ARTICULO 21

1. Se justificará la ausencia de un Diputado, cuando previamente a la sesión a la que falte, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Presidente de la Mesa Directiva en Turno. Si la inasistencia fuere del Presidente de la Mesa Directiva en Turno, el aviso deberá darlo al Vicepresidente o a la Secretaria, en ausencia de aquel. La falta, sin previo aviso solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado dar dicho aviso.

Los Diputados deben asistir con puntualidad a las reuniones de las comisiones a que pertenezcan y participaran en los trabajos de las mismas.

ARTICULO 22

1. Cuando algún Diputado se reporte enfermo, se hará un análisis de sus necesidades para que se le sufraguen

los gastos médicos en los términos del presupuesto de egresos.

2. Si falleciera algún Diputado, se publicarán condolencias a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Presidente de la Mesa Directiva en Turno designará una Comisión que asista con la representación de la Legislatura al funeral. Los gastos de sepelio correrán a cargo de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 23

1. En los casos en que un Diputado pida licencia por tiempo indeterminado, las dietas correspondientes no le serán abonadas, debiéndose llamar al suplente en los términos de esta ley.

ARTICULO 24

1. Queda prohibido a los Diputados abandonar, en forma definitiva, el recinto donde sesionen, sin permiso previo de la Presidencia de la Mesa Directiva en Turno, de lo contrario, se considerará como falta injustificada.

ARTICULO 25

1. Los Diputados estarán obligados a efectuar su Declaración Patrimonial, la que deberá contener la información de aquellas actividades que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos, ante la Contaduría Mayor de Hacienda.

2. La mencionada Declaración, deberá formularse en el plazo de 60 días naturales siguientes a la fecha en que cada uno haya asumido la condición de Diputado. Igualmente, deberán presentar su declaración en forma anual y final, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal.

3. En caso de incumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede, les serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal.

ARTICULO 26

1. Los Diputados deberán guardar la reserva de todos aquellos asuntos tratados en las sesiones secretas, en su caso, se observará lo previsto por el artículo 38 de esta ley.

ARTICULO 27

1. Los Diputados no podrán invocar o hacer uso de su condición de parlamentarios, para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional.

ARTICULO 28

1. Los Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanen.

2. El Diputado que incurra en incompatibilidad tendrá quince días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado, se entenderá que pide licencia por tiempo indefinido a su función legislativa.

ARTICULO 29

1. Los Diputados en ejercicio, no podrán aceptar ningún empleo público por el que se disfrute sueldo. No quedan comprendidos en esta prohibición los empleos o cargos educativos o académicos.

ARTICULO 30

1. Los Diputados se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina, o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a las afines dentro del segundo. El que contraviniera esta disposición incurrirá en responsabilidad.

CAPITULO TERCERO

DE LA SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO

ARTICULO 31

1. El Diputado quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios:

I. En los casos en que así proceda por la aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en la presente ley;

II. Cuando se emita por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal declaratoria de procedencia de causa; y

III. Por sentencia judicial firme que declare el estado de interdicción.

ARTICULO 32

1. Se perderá la condición de Diputado por extinción del mandato, al expirar su plazo o declararse desaparecida la Asamblea Legislativa.

CAPITULO CUARTO

DE LA ÉTICA PARLAMENTARIA

ARTICULO 33

1. Los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.

ARTICULO 34

1. Los Diputados observarán las normas de cortesía y el respeto parlamentario, para los demás miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y para con los funcionarios e invitados al recinto oficial.

ARTICULO 35

1. Los Diputados en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

ARTICULO 36

1. Los Diputados, durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de otro Diputado, funcionario o ciudadano.

CAPITULO QUINTO

DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

ARTICULO 37

1. Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados son:

I.- Apercibimiento

II.- Amonestación;

III.- Amonestación con constancia en el acta; y

IV.- Disminución de la dieta.

ARTICULO 38

1. Los Diputados serán apercibidos por el Presidente de la Mesa Directiva en turno, en su caso, por sí mismo o a moción de cualquiera de los Diputados, cuando dejaren de asistir por tres veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada o a las reuniones de las Comisiones a que pertenezcan; o no guarden la reserva de los asuntos tratados en las sesiones secretas.

2. Lo anterior, independientemente de la remoción de las Comisiones de las que forme parte, cuando acumule más de cuatro faltas injustificadas, y del descuento de la parte proporcional de sus percepciones mensuales parlamentarias.

3. El Diputado contra quien se solicite la sanción disciplinaria, tendrá derecho a que se le oiga por sí o a través de otro Diputado.

ARTICULO 39

1. Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva en Turno o Diputación Permanente, en su caso, cuando:

I. Un Diputado, altere el orden en las sesiones; y

II. Un Diputado, agotado el tiempo y el número de sus intervenciones, pretendiere continuar haciendo uso indebido de la tribuna.

ARTICULO 40

1. Los Diputados serán amonestados, por el Presidente de la Mesa Directiva en Turno o de la Diputación Permanente, en su caso, con constancia en el acta:

I. Cuando en la misma sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el artículo anterior;

II. Cuando haya provocado un tumulto en la Asamblea;

III. Cuando portare armas dentro del recinto parlamentario; y

IV. Cuando profiera amenazas, injurias u ofensas a uno o varios de los Diputados, o a los miembros de las instituciones del Distrito Federal o de la Federación.

2. Cuando se produzca el supuesto a que hace referencia la fracción anterior, el Presidente de la Mesa Directiva en Turno requerirá al Diputado para que retire las palabras proferidas. El Presidente de la Mesa Directiva en Turno a petición del ofendido ordenará que sus declaraciones no consten en el Diario de Debates.

ARTICULO 41

1. La Dieta de los Diputados, será disminuida cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. En un periodo de sesiones, acumule dos o más amonestaciones, con constancia en el acta;

II. Se haya conducido con violencia física en el desarrollo de una sesión; y

III. En un periodo de sesiones acumule más de seis faltas consecutivas sin causa justificada.

ARTICULO 42

1. Tratándose de disminución de la dieta, se observará lo siguiente:

I. La sanción será determinada por el Comité de Administración, quien dará cuenta a la Asamblea Legislativa, en su caso, de la sanción impuesta;

II. En el caso de la fracción III del artículo 40 de esta ley, la disminución de la dieta podrá ser de hasta un 50% de la misma; y

III. En el caso de las fracciones I y II del artículo 40 de esta ley, la disminución de la dieta podrá ser de hasta un 10% de la misma.

ARTICULO 43

1. Si un Diputado cometiera un delito en el recinto oficial, durante la sesión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de la Diputación Permanente, en su caso, ésta se suspenderá, a juicio del Presidente de la Mesa Directiva en turno.

2. Si el delito se cometiera durante el receso o después de levantada la sesión, el Presidente de la Mesa Directiva en Turno, lo comunicará al reanudarse la sesión o al comienzo de la siguiente.

3. El Presidente informará inmediatamente a las autoridades competentes, de la comisión del delito en el recinto oficial de la Asamblea Legislativa.

TITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CAPITULO PRIMERO

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 44

1. La Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano encargado de dirigir las funciones del pleno de la Asamblea durante los periodos de sesiones, contará con las atribuciones que le señala esta ley.

Estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

ARTICULO 45

1. Previa a la iniciación de un periodo ordinario o extraordinario de sesiones, los Diputados, por mayoría de votos emitidos por cédulas, en sesión presidida por la Diputación Permanente, elegirán a la Mesa Directiva. El Presidente o quien hubiere presidido, con vista en el resultado del escrutinio, hará la declaratoria correspondiente.

ARTICULO 46

1. La Mesa Directiva se renovara mensualmente dentro del periodo de sesiones. La Presidencia de la Mesa Directiva será rotativa en cada sesión. En consecuencia, en la última sesión de cada mes calendario, se elegirá una nueva mesa directiva para el siguiente mes de entre los demás diputados, votación que se llevará a cabo al inicio de la sesión, sin que puedan ser reelectos dentro del mismo periodo ordinario quienes hayan desempeñado ya dichos cargo.

La elección se llevará a cabo con las mismas formalidades que precisa la parte final del artículo anterior, pero la declaratoria respectiva la formulará quien presida la sesión del mes de que se trate.

ARTICULO 47

1. Cuando el Pleno vaya a sesionar en periodo extraordinario, la elección de los miembros se hará al inicio de la primera sesión de dicho periodo, la Mesa Directiva en funciones en el último mes de sesiones del periodo inmediato anterior instalará la Mesa Directiva para dicho periodo extraordinario, y los Diputados electos desempeñaran sus respectivos cargos durante todo el periodo.

ARTICULO 48

1. Las atribuciones de los Vicepresidentes y de los Prosecretarios, serán las de auxiliarlos en el desempeño de sus funciones y suplirlos en su ausencia, en el orden en que hayan sido electos. Los primeros al Presidente y los segundos a los Secretarios. Los Vicepresidentes suplirán también al Presidente, cuando éste participe en las discusiones.

ARTICULO 49

1. Cuando en la misma fecha faltaren el Presidente y los Vicepresidentes, presidirá la sesión quien haya ejercido estas funciones durante el mes anterior.

ARTICULO 50

1. Son atribuciones del Presidente:

I. Presidir las sesiones;

II. Cuidar que tanto los Diputados como el Público asistente a las sesiones, observen el orden y compostura debidos;

III. Señalar el orden que corresponda a los asuntos que se presenten en las sesiones;

IV. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión, manteniendo el orden cronológico correspondiente cuando se trate de dictámenes, salvo acuerdo en contrario del Pleno;

V. Conceder la palabra a los Diputados, en forma alternativa, siguiendo el orden en que haya sido solicitada en los términos de esta ley;

VI. Firmar los decretos que expida la Asamblea Legislativa, al terminar la sesión correspondiente, a fin de enviarlos al Jefe de Gobierno para su promulgación.

VII. Dar el curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que sé de cuenta al Pleno;

VIII. Exhortar a los Diputados que falten a las sesiones, para que ocurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores;

IX. Citar a sesión cuando menos cada semana, si se estima necesario;

X. Informar sobre la justificación de las faltas de asistencia de los Diputados a las sesiones;

XI. Pedir auxilio de la fuerza pública, cuando se haga necesario, para la conservación del orden dentro del recinto, incluso en el desarrollo de las sesiones;

XII. Llevar la representación de la Asamblea Legislativa en ceremonias y, en general, en todos los actos públicos;

XIII. Designar Comisiones de entre los Diputados para ostentar la representación de la Asamblea Legislativa, en los actos a los que el no pudiere concurrir, así como para la observancia del ceremonial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XIV. Fungir como representante legal de la Asamblea Legislativa en las controversias en las que este sea parte, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas facultades; comunicando al pleno de la Asamblea Legislativa el uso de las mismas;

XV. Proponer los acuerdos de trámite que recaigan a las comunicaciones y notas diversas que se dirijan al Pleno.

XVI. Motivar a las Comisiones para que presenten sus dictámenes en el tiempo en que se les haya fijado, o en caso contrario, señalarles día para que los presenten; y si no fueren presentados, propondrá al Pleno que se turnen a una Comisión Especial para resolver el caso;

XVII. Turnar a las comisiones que correspondan las iniciativas y demás asuntos para su debido trámite.

XVIII. Declarar después de tomada la votación, si se aprueba o desecha la moción, propuesta, proyecto o dictamen que se haya sometido a votación.

XIX. Citar a periodos extraordinarios, de acuerdo con los Secretarios, cuando lo acuerde la Diputación permanente;

XX. Firmar, en unión de los Secretarios, las actas de las sesiones cuando hayan sido aprobadas, así como las leyes y decretos que se manden al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación;

XXI. Las demás que le señale esta ley y el reglamento interno.

ARTICULO 51

1. Cuando el Presidente de la Mesa Directiva en Turno tome la palabra en el ejercicio de sus atribuciones permanecerá sentado, pero si quisiere entrar en la discusión de algún asunto, hará uso de la tribuna como los demás Diputados, en el turno que le corresponda. En este caso, se procederá como se tiene previsto en esta ley.

ARTICULO 52

1. Cuando el Presidente de la Mesa Directiva en Turno no observe las disposiciones de esta ley o faltare al orden, a moción de cualquiera de los Diputados se le podrá llamar la atención.

En caso grave podrá ser removido por el pleno. Para lo cual será suficiente que algún o algunos diputados presenten moción en este sentido, para que esta sea discutida en el pleno y sometida a votación. En caso de aprobarse la remoción se elegirá al presidente que ocupe el lugar del removido.

ARTICULO 53

1. Las resoluciones del Presidente de la Mesa Directiva en Turno podrán ser reclamadas por cualquiera de los Diputados, tomándose la votación, también, por mayoría de votos.

ARTICULO 54

1. Son atribuciones de los Secretarios:

I. Redactar las actas que se levanten con motivo de las sesiones secretas, y cuidar que haga lo propio el Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa, con las relativas a las sesiones de otra índole. Toda sesión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quórum, deberá hacerse constar en acta, precisando los Diputados que asistieron y los que hayan comunicado oportunamente al Presidente de la Mesa Directiva en Turno la causa de su inasistencia;

II. Firmar las actas que contengan las versiones estenográfica y magnetofónica de la sesión y cuidar la debida impresión en el Diario de los Debates;

III. Firmar las leyes, decretos y acuerdos de la Asamblea Legislativa, a fin de que envíen los primeros al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación, y se comuniquen los acuerdos a quien corresponda;

IV. Dar cuenta, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en turno con todos los asuntos que se deban presentar a sesión, siguiendo el orden que a continuación se expresa:

A) Lista de asistencia y certificación del quórum;

B) Acta de la sesión anterior para ser discutida y aprobada en su caso;

C) Comunicaciones provenientes de las Autoridades Federales, del Distrito federal y de otra Entidad Federativa;

D) Correspondencia de particulares;

E) Iniciativas de ley del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Diputados, en su caso;

F) Dictámenes de las Comisiones, para su discusión y aprobación, en su caso;

G) Minutas de Decreto; y

H) Asuntos Generales.

V. Anotar al margen de las actas y de los comunicados, los acuerdos que apruebe el Pleno, los cuales debe firmar y fechar;

VI. Vigilar y ordenar los trabajos de la Secretaría;

VII. Recoger, computar y publicar las votaciones que se susciten en las sesiones;

VIII. Comunicar las resoluciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a quien corresponda por medio de oficio;

IX. Cuidar que los expedientes que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hubiese tramitado, sigan su curso vigilando el cumplimiento de todos los acuerdos;

X. Hacer que las actas se levanten con riguroso orden, claridad y exactitud, evitando juicios sobre lo que los Diputados hayan expuesto;

XI. Vigilar que, una vez aprobadas las actas o minutas de decreto, se les dé el trámite correspondiente;

XII. Asentar en todos los expedientes los trámites que se les dieran, expresando la fecha de cada uno y cuidando que no se alteren ni enmienden las proposiciones o proyectos de ley o decretos aprobados, una vez en poder de la Secretaría;

XIII. Tener a su cargo el archivo de la Asamblea Legislativa, y cuidar que no se proporcione documento alguno, sino a los Diputados que lo necesiten para el desempeño de sus comisiones y en todo caso, bajo su conocimiento; y

XIV. Las demás que esta ley y su reglamento disponga.

2. Las atribuciones anteriores, con excepción de la expresada en la fracción IV inciso A), deberán ser desempeñadas por los dos Secretarios. En ausencia de estos actuarán los Prosecretarios.

CAPITULO SEGUNDO**DE LA DIPUTACION PERMANENTE****SECCION PRIMERA****DE SU INTEGRACION****ARTICULO 55**

El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, el Pleno nombrará por escrutinio secreto y mayoría de votos, una Diputación Permanente.

ARTICULO 56

La Diputación Permanente es la Comisión de la Asamblea Legislativa que durante los recesos de la misma ejerce las atribuciones que le confiere expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás leyes aplicables

ARTICULO 57

La Diputación Permanente estará compuesta por 11 Diputados. Su integración será plural. Estará presidida por una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

ARTICULO 58

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y suplirá sus ausencias.

Los Secretarios de la Diputación Permanente tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen a los Secretarios de la Mesa Directiva, y serán, por ello los titulares de la Secretaría de la Asamblea Legislativa durante los recesos.

ARTICULO 59

La Diputación Permanente será nombrada por el pleno, de la Asamblea en la última sesión del periodo ordinario y deberá instalarse el primer día hábil después de concluido el periodo ordinario de sesiones. Funcionará hasta la apertura del siguiente.

ARTICULO 60

La integración de la Diputación Permanente será comunicada a las autoridades federales y del Distrito Federal que determine su Mesa Directiva

SECCIÓN SEGUNDA**DE LAS SESIONES****ARTICULO 61**

Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos una vez por semana en los días y hora que determine la Mesa Directiva de la misma.

ARTICULO 62

Para que la Diputación Permanente sesione se requerirá la asistencia de por lo menos seis de sus integrantes debiendo estar presente el Presidente o, en su caso, Vicepresidente.

ARTICULO 63

Las sesiones de la Diputación Permanente serán públicas excepto cuando la naturaleza de los asuntos a tratar requiera su reserva y así lo acuerde su Mesa Directiva.

ARTICULO 64

Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para el efecto designe la Mesa Directiva, dentro del edificio oficial de la Asamblea Legislativa, salvo los casos de sesiones solemnes, las cuales se celebrarán en el Salón de Sesiones del Recinto Oficial.

ARTICULO 65

La Diputación Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones, salvo en los asuntos que se refieran al que motivó la convocatoria del periodo extraordinario, salvo en los asuntos que se refieran al que motivó la convocatoria del periodo extraordinario.

ARTICULO 66

La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes. De cada sesión se levantará el acta respectiva, misma que deberán firmar el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva.

SECCIÓN TERCERA**DE LAS ATRIBUCIONES****ARTICULO 67**

Son atribuciones de la Diputación Permanente

- I.- Acordar y convocar a sesiones extraordinarias;*
- II.- Recibir las iniciativas de ley y propuestas que se dirijan a la Asamblea Legislativa, turnándolas para su tramitación correspondiente;*
- III.- Conocer y resolver licencias temporales a los Diputados que soliciten separarse del cargo;*
- IV.- Recibir dentro de los diez primeros días del mes de junio, la Cuenta Pública del año anterior;*
- V.- Ratificar provisionalmente los nombramientos de los Consejeros de la Judicatura y del Presidente de la*

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y someterlos al pleno para su ratificación; y

VI.- Las demás que le señale esta Ley.

ARTICULO 68

La Diputación Permanente dará cuenta en la segunda sesión del periodo ordinario inmediato, del ejercicio de sus funciones durante el receso correspondiente.

CAPITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 69

1. En la sesión inmediata posterior a la de instalación de la Legislatura y en votación por cédula, el Pleno deberá elegir las Comisiones Permanentes, necesarias para dictaminar los asuntos que se propongan a la Asamblea Legislativa.

2. Las comisiones de la Asamblea Legislativa son órganos colegiados integrados por Diputados, con la finalidad de estudiar analizar y deliberar iniciativas de ley, proyectos de decreto y demás asuntos que les hayan sido turnados para, en su caso, presentar el dictamen correspondiente.

3. Los tipos de Comisiones serán:

- A) De Gobierno.*
- B) Diputación Permanente.*
- C) De Análisis y Dictamen Legislativo.*
- D) De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.*
- E) De Investigación.*
- F) Jurado de Procedencia*
- G) Ordinarias; y*
- H) Especiales.*

ARTICULO 70

1. Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los Diputados asistentes a la sesión, podrá dispensarse temporal o definitivamente o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión, haciéndose desde luego por el propio Pleno, el nombramiento del Diputado o Diputados sustituidos con el carácter de temporal o definitivo.

ARTICULO 71

1. Cuando algún suplente sustituye a su propietario en los términos de esta ley, ocupará el lugar en las Comisiones que les sean asignadas por medio del procedimiento establecido en el artículo 70 de esta ley.

ARTICULO 72

1. Las Comisiones que designe el Presidente de la Mesa Directiva en turno para dar cumplimiento al ceremonial, tendrán el carácter de especiales y por lo tanto serán transitorias.

ARTICULO 73

1. La Legislatura deberá designar, las siguientes Comisiones ordinarias que tendrán el carácter de permanentes:

- I. Abasto y Distribución de Alimentos.*
- II. Administración Pública Local.*
- III. Administración y Procuración de Justicia.*
- IV. Atención Especial a Grupos Vulnerables.*
- V. Ciencia, Tecnología e Informática.*
- VI. Deporte, Juventud y Recreación.*
- VII. Derechos Humanos.*
- VIII. Desarrollo Metropolitano.*
- IX. Desarrollo Rural.*
- X. Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.*
- XI. Educación y Cultura.*
- XII. Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.*
- XIII. Fomento Económico.*
- XIV. Hacienda.*
- XV. Notariado.*
- XVI. Participación Ciudadana.*
- XVII. Población y Desarrollo.*
- XVIII. Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.*
- XIX. Presupuesto y Cuenta Pública.*
- XX. Protección Civil.*
- XXI. Salud y Asistencia Social.*
- XXII. Seguridad Pública.*
- XXIII. Turismo.*
- XXIV. Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.*
- XXV. Vialidad y Transito Urbanos*
- XXVI. Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.*
y

XXVII. Vivienda

2. Además de las Comisiones citadas, el Pleno podrá designar otras, también de carácter permanente, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa, que tendrán las facultades que expresamente les señale el acuerdo que las establezca.

3. Las Comisiones Ordinarias se integrarán por los miembros electos por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a propuesta de los Coordinadores de cada grupo parlamentario, debiéndose reflejar en la mesa directiva de estas la pluralidad de la Asamblea.

Los Diputados podrán formar parte de las Comisiones Ordinarias y Comités que juzguen necesarios para el cabal desempeño de su función; no pudiendo exceder de más de cinco Comisiones y dos Comités.

Los Diputados dejarán de formar parte de una Comisión o Comité cuando dejen de asistir sin causa justificada a cuatro reuniones consecutivas de dicha Comisión o Comité.

ARTICULO 74

1. La competencia de las Comisiones Ordinarias es la que se deriva de su denominación en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y con las respectivas áreas de la administración pública, así como con las normas que rigen el funcionamiento de la Asamblea.

SECCION PRIMERA**DE LA COMISION DE GOBIERNO****ARTICULO 75**

1. La Comisión de Gobierno, es un órgano plural de gobierno a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene la propia Asamblea Legislativa. Con ese propósito se reunirá cuando menos una vez al mes, y en todo caso, antes de cada sesión.

2. La Comisión de Gobierno se integrará por el Coordinador de cada Grupo Parlamentario, excepto el Grupo que tenga mayor número de Diputados, el que además tendrá derecho a nombrar a tantos Diputados como Grupos Parlamentarios haya en la Asamblea.

3. La Comisión de Gobierno tendrá un Presidente, que será el Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados, quien en sus ausencias será suplido por el Vicepresidente, que lo será el

Coordinador del Grupo Parlamentario cuyo número de Diputados le siga al mayor.

ARTICULO 76

La Comisión de Gobierno deberá quedar integrada en la primer Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 77

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

I. Programar el desarrollo general de las sesiones y actividades del pleno;

II. Propiciar la celebración de Acuerdos Parlamentarios sobre los asuntos que se traten en el pleno, y en su caso, suscribirlos;

III. Proponer a los Diputados que integren las Comisiones y Comités;

IV. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción del Oficial Mayor, el Tesorero y el Director de Comunicación Social;

V. Conocer y dar trámite al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Asamblea que presente el Comité de Administración;

VI. Aprobar las condiciones de trabajo de los servidores públicos de la Asamblea;

VII. Aprobar los criterios para el otorgamiento de apoyos a las Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios;

VIII. Conocer el informe trimestral que sobre el ejercicio del presupuesto de la Asamblea le presente el Comité de Administración, pudiendo hacer las observaciones que estime pertinentes;

IX. Contribuir con la Mesa Directiva a la organización y conducción de los trabajos respectivos;

X. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Asamblea;

XI. Proponer al pleno la designación de los Consejeros de las Judicatura del Distrito Federal; y

XII. Los demás que le confiera esta ley, las disposiciones reglamentarias y los Acuerdos del pleno de la Asamblea.

SECCION SEGUNDA**DE LAS COMISIONES****ARTICULO 78**

1. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo que le corresponda.

ARTICULO 79

1. A la comisión de estudios legislativos y practicas parlamentarias, le corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de iniciativas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria.

2. La Comisión de Estudios Legislativos y Practicas Parlamentarias, a solicitud de la Comisión Dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos.

En materia de práctica parlamentaria le corresponderá preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas; impulsar y realizar los estudios que versan sobre disposiciones normativas, regímenes y practicas parlamentarias; así como desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y de los usos parlamentarios.

ARTICULO 80

1. Las Comisiones de Investigación, las Jurisdiccionales y las especiales, se constituyen con carácter transitorio; funcionan en los términos de la presente ley, las disposiciones legales aplicables de la materia y, cuando así lo acuerde el Pleno. Conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su creación.

ARTICULO 81

1. Son Comisiones de investigación las que se integran para investigar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Central, descentralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal.

ARTICULO 82

1. Son de Jurado de procedencia las que se integran para los efectos de las responsabilidades a que se refieren los artículos 18 párrafo 3o. y 4o. y 124 de esta ley.

ARTICULO 83

1. Tendrán el carácter de especiales, las Comisiones que se integran para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o jurisdiccionales.

ARTICULO 84

1. Las reuniones de las Comisiones Ordinarias de Análisis y dictamen legislativo podrán ser públicas o privadas.

Las Comisiones podrán citar, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva en turno o de la Diputación Permanente, a Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal, la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

ARTICULO 85

1. Las reuniones de las Comisiones investigadoras se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.

ARTICULO 86

1. Todas las Comisiones serán colegiadas y se integrarán con un máximo de 13 miembros, procurando que reflejen la pluralidad de la Asamblea; en cada Comisión habrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 87

1. La integración de las Comisiones Especiales se hará en la forma prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 88

1. Cualquier miembro de la legislatura puede participar en las reuniones de las Comisiones a las que no pertenezca y discutir en ellas, sin tener derecho a voto.

ARTICULO 89

1. El Presidente de cada Comisión, será responsable de los documentos y expedientes relativos a los asuntos que se le turnen, y deberá firmar en el libro de registro que para el efecto lleve el Oficial Mayor, la recepción de los mismos. Al finalizar el periodo de sesiones deberá devolver los que se encuentren sin despachar.

ARTICULO 90

1. Si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más Comisiones, estas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente en caso de que haya acuerdo.

ARTICULO 91

1. Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

Cuando alguno de los miembros de alguna Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmando como voto particular y dirigirlo al Coordinador de su Grupo Parlamentario con copia para el Presidente de la Comisión, para que aquel, si lo estima conveniente, lo remita al Presidente de la Mesa Directiva en turno a fin de que éste lo ponga a consideración del Pleno.

Su funcionamiento se regulará por el propio reglamento interior que la propia Comisión elabore y que hayan aprobado la mayoría de sus miembros, el cual entrará en vigor cuando el Pleno lo sancione.

ARTICULO 92

1. Las Comisiones deberán dictaminar los asuntos de su competencia, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fueren remitidos. Transcurrido este plazo, el Presidente de la Mesa Directiva en Turno o de la Diputación Permanente, en su caso, por si o a petición de algún Diputado, solicitará un informe sobre las causas o razones por las cuales no se han dictaminado los asuntos.

SECCION TERCERA

DE LOS COMITES

ARTICULO 93

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contará para su funcionamiento administrativo con los Comités de:

- A) Administración.*
- B) Asuntos Editoriales.*
- C) Atención, Orientación y Quejas ciudadanas.*
- D) Bibliotecas.*

ARTICULO 94

1. Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de los Coordinadores de cada partido. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

SECCION CUARTA

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 95

1. La Asamblea Legislativa dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

ARTICULO 96

1. Los nombramientos del Oficial Mayor, del Tesorero y del Director General de Comunicación Social serán aprobados por el pleno a propuesta de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

ARTICULO 97

1. La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Dirección General de Comunicación Social y las demás Unidades Administrativas que se creen, tendrán las funciones que le señale esta Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 98

El Centro de Informática y Documentación integrará la documentación e información de consulta necesaria para el mejor cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea Legislativa así como de sus Comisiones. Su estructura y funcionamiento serán los que defina su propio reglamento interno. El centro quedará bajo la vigilancia de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática.

TITULO QUINTO

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 99

1. Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados con igual filiación política o de partido; los que deberán coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo.

2. Un Grupo Parlamentario, se conformará cuando menos, por dos Diputados.

3. Todos los Grupos Parlamentarios gozan de idénticos derechos, con las excepciones previstas en la presente ley.

4. Los Diputados que no pertenezcan o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario, sin integrarse a otro existente, se considerarán como Diputados sin partido y se les apoyará en lo individual para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.

ARTICULO 100

1. Los Diputados de la misma filiación partidista podrán constituir solamente un Grupo Parlamentario. Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los siguientes requisitos:

I. El acta en la que conste la decisión libre de sus miembros de pertenecer al grupo. Ese documento deberá contener el nombre del grupo y la lista de sus integrantes; y

II. El nombre del Diputado que haya sido electo Coordinador del Grupo Parlamentario.

ARTICULO 101

1. Los Grupos Parlamentarios deberán presentar los requisitos previstos en el artículo anterior, en la sesión inicial del Primer Periodo Ordinario de sesiones de la legislatura.

2. Una vez que el Presidente de la Mesa Directiva en turno haya examinado la documentación requerida, en sesión ordinaria la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hará la declaratoria de constitución de los Grupos Parlamentarios y, desde ese momento, ejercerán las atribuciones y tendrán las obligaciones previstas por esta ley.

ARTICULO 102

1. Cuando un partido político cambie de denominación, el grupo parlamentario respectivo lo hará también, comunicándolo a la mesa directiva en turno.

ARTICULO 103

1. En caso de que un grupo parlamentario se disuelva, sus integrantes podrán incorporarse a otro, a condición de que sea su nueva afiliación partidista, lo que informaran a la mesa directiva en turno.

ARTICULO 104

1. El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las disposiciones de esta ley, y en su caso, por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos.

ARTICULO 105

1. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios realizarán las tareas de coordinación con los otros grupos, con la Mesa Directiva, con la Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con la Diputación Permanente.

2. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios podrán unirse entre sí, para considerar conjuntamente las acciones que propicien el mejor desarrollo del trabajo de la Asamblea Legislativa.

3. Con la finalidad de cumplir con esta disposición, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios formarán parte de la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 106

1. Los Diputados tomarán asiento en las curules que correspondan al Grupo Parlamentario al que pertenezcan.

ARTICULO 107

1. Los Grupos Parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones de la Asamblea Legislativa, así como de los asesores, personal y los elementos materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, de acuerdo a la característica cuantitativa de cada uno de ellos y con las posibilidades y el presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 108

1. El Grupo Parlamentario que tenga la mayoría de Diputados, tendrá derecho a designar ante la Comisión de Gobierno, a su Coordinador y a tantos Diputados, como Grupos Parlamentarios existan acreditados en la Asamblea Legislativa.

TITULO SEXTO

DE LA PRACTICA PARLAMENTARIA

CAPITULO PRIMERO

DE LA APERTURA Y CLAUSURA DE LOS PERIODOS DE SESIONES

ARTICULO 109

1. En los periodos siguientes a la instalación de la legislatura y antes de cada periodo ordinario o extraordinario de sesiones, el Presidente de la Mesa Directiva en Turno o de la Diputación Permanente, citará a los Diputados para la junta preparatoria, que tendrá verificativo a las diez horas del día de la apertura de sesiones, en la que se designará la nueva Mesa Directiva y se nombrarán las Comisiones que menciona el artículo 16 de esta ley.

ARTICULO 110

1. El 17 de septiembre se reunirán los Diputados a la hora señalada para la apertura del Primer periodo ordinario de sesiones, a cuyo acto se podrá invitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

2. Después de que Diputados e invitados hubieren ocupado sus respectivos asientos, el Presidente de la Mesa Directiva en Turno, de pie, hará la siguiente declaración:

3. "La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura de la Asamblea Legislativa, abre hoy (día, mes y año) su (Primer o Segundo) periodo de sesiones del (Primer, Segundo o Tercer) año de su ejercicio".

4. En esta sesión el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta al Pleno de haber recibido el informe que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre el estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal. El informe será analizado en sesiones posteriores, a las que podrán asistir los Secretarios y Funcionarios que se considere deban hacerlo.

ARTICULO 111

1. Si el periodo que se abre es de sesiones extraordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva en turno hará la declaratoria expresa en ese sentido.

ARTICULO 112

1. Para la clausura del periodo, bastara con la declaración del Presidente de la Mesa Directiva en Turno, pero si es ordinario, antes se elegirá la Diputación Permanente, en los términos de esta ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES

ARTICULO 113

1. Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, secretas, permanentes y solemnes.

2. Todas las sesiones serán publicas, exceptuando aquellas en que se traten los asuntos comprendidos en el artículo 120 de esta ley.

ARTICULO 114

1. Son sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el artículo 8 de esta ley.

2. Son sesiones solemnes aquellas a que se refiere el artículo 123 de esta ley. En estas sesiones, siempre hará uso de la palabra alguno o algunos de los Diputados en representación de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 115

1. Las sesiones públicas ordinarias se verificarán, cuando menos, una vez cada semana, en los días y horas que se acuerde por la Mesa Directiva en Turno.

2. La orden del día de las sesiones, de ser posible, se entregará a los Diputados, por conducto del Coordinador del Grupo Parlamentario del que formen parte, con anticipación a la celebración de las mismas.

ARTICULO 116

1. El Presidente de la Mesa Directiva en turno, hará la declaratoria correspondiente al abrir y levantar cada sesión.

ARTICULO 117

1. Las sesiones tendrán una duración máxima de 4 horas, y en caso que lo ameriten, podrá ser permanente, mediante resolución de la mayoría del Pleno.

ARTICULO 118

1. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse la sesión una hora después de la señalada, el Presidente de la Mesa Directiva en turno ordenara se pase lista a los presentes y se giren comunicaciones a los Diputados ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión siguiente y disolverá la reunión. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores.

2. Abierta la sesión, se dará cuenta de los asuntos en el orden que señala la fracción IV del artículo 54 de esta ley.

ARTICULO 119

1. Mientras que un Secretario este dando cuenta con los asuntos, el otro ira anotando en los expedientes los trámites que sobre ellos recaigan.

ARTICULO 120

1. Son materia de sesión secreta:

I. Las comunicaciones que con la nota de "Reservado" dirijan a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Autoridades Federales, del Distrito Federal u otras Entidades Federativas, en su caso, y cualquier poder de otro Estado o las Autoridades de la Federación;

II. El informe analítico de conceptos de gasto del presupuesto de egresos de la Asamblea Legislativa, el informe relativo a los conceptos generales del propio presupuesto, se presentará al pleno en sesión ordinaria pública;

III. Los relativos al personal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal";

IV. Las proposiciones que tuvieren por objeto llamar a un Diputado Suplente para que integre la Legislatura;

V. Las solicitudes de licencia o renuncia que deba conocer la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI. Los demás asuntos que la Mesa Directiva en turno considere que deben tratarse con reserva o que así lo acuerde el Pleno.

ARTICULO 121

1. Cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sesione en periodos extraordinarios se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos contenidos en la convocatoria aprobada para tal efecto.

ARTICULO 122

1. Los periodos extraordinarios comenzarán por deliberar sobre la necesidad de ellos mismos, y las secretas, por discutirse sobre si el asunto que se presenta es de sesión secreta o pública.

ARTICULO 123

1. Siempre serán solemnes las sesiones en que:

I. Concurra a ellas el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, titulares de los Poderes del Distrito Federal o personalidades distinguidas de otros países.

II. Rinda su protesta de ley el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al asumir su cargo;

III. Ocurran en visita delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las Entidades Federativas o de otros países;

IV. Se determinen para la conmemoración de sucesos históricos o para la celebración de actos en los que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgue reconocimientos a los méritos de alguna persona; y

V. Las otras que acuerde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTICULO 124

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se erigirá en Jurado de Procedencia cuando se ocupe de los asuntos a los que se refiere el artículo 18 párrafo tercero de la presente ley.

ARTICULO 125

1. En la sesión de clausura del periodo de sesiones, después de aprobada el acta de sesión anterior se dará cuenta de los asuntos que hubiere en cartera y se resolverán los que hayan sido dictaminados o se declaren de urgente u obvia resolución. Los demás se turnarán a la Comisión o Comisiones que correspondan, para su estudio y dictamen. El Presidente de la Mesa Directiva en Turno, rendirá el informe sobre los trabajos realizados en el periodo que se clausura.

ARTICULO 126

1. Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este capítulo, será consignado en un órgano oficial denominado "Diario de Debates", en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión, versión estenográfica o magnetofónica de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se de lectura.

2. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas.

CAPITULO TERCERO

DEL CEREMONIAL

ARTICULO 127

1. Los Diputados asistirán a las sesiones desde el principio hasta su conclusión y ocuparán sus curules que les corresponda, excepto los integrantes de la Mesa Directiva en turno, quienes se ubicarán bajo el dosel del salón de sesiones, en el recinto oficial.

ARTICULO 128

1. Cuando asista a alguna sesión solemne el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ocupará el lugar situado a la izquierda del Presidente de la Mesa Directiva en Turno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el lugar de la derecha.

2. En caso de que no asista el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ocupará el asiento de la izquierda del Presidente de la Mesa Directiva en Turno Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el lugar de la derecha.

ARTICULO 129

1. Si se tratare de la sesión solemne en que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiese desempeñado la titularidad del Gobierno del Distrito Federal hasta antes de la fecha de protesta, en el lugar que corresponda al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pero una vez rendida la protesta por el nuevo titular, aquel deberá ceder su lugar a este, y ocupará el que al efecto se le haya designado en el salón de sesiones.

ARTICULO 130

1. En el momento de rendir la protesta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados y demás asistentes deberán estar de pie. El Presidente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal permanecerá de pie, mientras se este rindiendo protesta.

ARTICULO 131

1. Cuando se trate de la protesta constitucional que deberá rendir algún Diputado o funcionario de los que deban hacerlo ante la Asamblea Legislativa, el Presidente de la Mesa Directiva en turno designará una Comisión que lo introduzca al recinto y lo acompañe

posteriormente, a su lugar o fuera del recinto, según sea el caso.

ARTICULO 132

1. En cualquier sesión a que deban asistir, siempre se destinarán lugares preferentes en el recinto a los gobernadores de otras entidades, a los altos servidores de la Federación, del Distrito Federal o de otras entidades federativas.

2. Cuando se otorgue, por el Presidente de la Mesa Directiva en Turno, el uso de la palabra a quien no tenga la calidad de Diputado, se le destinará un lugar específico para ello.

ARTICULO 133

1. Siempre se destinará un lugar especial en el recinto a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a los titulares de dependencias del Gobierno del Distrito Federal y de los organismos descentralizados, a los integrantes de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal en su caso, a los miembros de los cuerpos Diplomáticos y Consular.

ARTICULO 134

1. Es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrar, dentro o fuera del recinto oficial, reuniones de trabajo y audiencias públicas, para conocer directamente de los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar, para la mejor elaboración de los dictámenes de ley, de decreto o de acuerdo. Dichas reuniones y audiencias podrán celebrarse tanto el pleno, o en su caso, la Diputación Permanente, como las Comisiones.

CAPITULO CUARTO

DEL ORDEN PUBLICO DE LAS SESIONES

ARTICULO 135

1. A las sesiones que no tengan el carácter de secretas, podrá concurrir el público que quiera presenciarlas, instalándose en el salón pero deberá prohibírseles la entrada a quienes se encuentren armados o en estado de ebriedad. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se podrá reservar la facultad de limitar el acceso a los concurrentes, mediante invitaciones o pases de acceso que se expidan previo acuerdo del pleno y cuya distribución quedará a cargo de la Oficialía Mayor.

ARTICULO 136

1. Los asistentes al salón de sesiones conservarán el mayor silencio, respeto y compostura como corresponde a una sesión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por ningún motivo podrán tomar parte en las

discusiones, ni interrumpir los trabajos ordinarios, ni realizar manifestaciones de ningún genero.

ARTICULO 137

1. La infracción a lo dispuesto por el artículo anterior, será sancionada por el Presidente de la Mesa Directiva en turno, ordenando abandonar el salón a los responsables, si la falta fuese mayor, mandara detener al que la cometiere, y bajo la custodia correspondiente, lo pondrá a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 138

1. Si las disposiciones ordenadas por el Presidente de la Mesa Directiva en turno no bastarán para contener el desorden en el salón de sesiones, de inmediato se levantará la sesión pública la cual podrá continuarla en secreto.

TITULO SÉPTIMO

DEL PROCESO LEGISLATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INICIATIVAS

ARTICULO 139

1. El derecho de iniciar leyes o decretos, compete:

I. A los Diputados de la Asamblea Legislativa;

II. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.;

ARTICULO 140

1. Las resoluciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.

ARTICULO 141

1. Las iniciativas de ley, se turnaran a las Comisiones que correspondan para su estudio y dictamen.

ARTICULO 142

1. Desechada una iniciativa en lo general no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo de sesiones.

2. Aquellas iniciativas que no fueren dictaminadas durante el ejercicio legal de la legislatura en la que se presentaron y en la subsecuente, serán objeto de archivo definitivo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DICTÁMENES

ARTICULO 143

1. Las Comisiones a las que se turnen las iniciativas, rendirán su dictamen a la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal o a la Diputación Permanente, en su caso, por escrito. Las Comisiones y, en su caso el pleno podrá recabar de todas las oficinas públicas la información que se estime necesaria, previa solicitud. Esta deberá ser por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares, en el Recinto Oficial de la Asamblea Legislativa.

2. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la comparecencia de funcionarios del Distrito Federal para que informen, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellos ejerzan.

ARTICULO 144

1. Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del asunto a que se refieran, y concluir sometiendo a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda.

ARTICULO 145

1. Después de considerar un asunto y convenir en el sentido del dictamen, la comisión nombrará al o los diputados que habrán de elaborarlo, pudiendo solicitar a la secretaria técnica de la comisión los apoyos que requiera.

Los dictámenes y en su caso los votos particulares deberán recibir lectura por parte de la secretaria de la mesa directiva en turno, el día de la sesión en que se vayan a discutir.

ARTICULO 146

1. No podrá ser puesto a discusión ningún dictamen que contenga un proyecto de ley o de decreto sin que previamente y mediando al menos una sesión, se haya repartido a los Diputados las copias que contengan la iniciativa y el dictamen correspondiente

ARTICULO 147

1. La dispensa de tramites consistirá en la omisión de las lecturas preceptuadas por este ordenamiento, y solo procederá por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión en que se dicte, siempre y cuando, a los Diputados se les haya entregado copia del dictamen.

CAPITULO TERCERO

DE LAS DISCUSIONES

ARTICULO 148

1. Cualquier proposición o proyecto podrá ser declarado de urgente y obvia resolución, discutiéndose

al momento, sin necesidad de pasar a Comisión, cuando sea acordado por las dos terceras partes del Pleno.

ARTICULO 149

1. La discusión se sujetará a las siguientes prevenciones:

I. Se leerá primero la iniciativa, proposición o proyecto que lo hubiere provocado, y después el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió y, el voto o votos particulares, si los hubiere;

Si algún Diputado pidiese que se lea algo más del expediente, se leerá, y si pidiese que la Comisión manifieste o desarrolle los fundamentos del dictamen, lo hará por conducto del Secretario;

II. El Presidente de la Mesa Directiva en turno anunciará desde luego, que el dictamen se pone a discusión, abriendo el registro de los Diputados que se inscriban en pro o en contra;

III. Si solo hubiere inscripción en pro, la Presidencia someterá a votación el correspondiente dictamen sin discusión;

IV. Si hubiere inscripción en contra y en pro, se abrirá el registro, pudiéndose inscribir hasta tres Diputados en contra y tres Diputados en pro. Hablarán los Diputados a quienes se les concederá alternativamente el uso de la palabra, comenzando por los que impugnan el dictamen. Podrá hablar hasta tres veces cada Diputado, no excediendo su disertación de treinta minutos la primera y diez minutos las subsecuentes. Antes de que hayan hablado los Diputados inscritos, o a menos que algunos renuncien al uso de la palabra, no será permitido preguntar si el asunto esta suficientemente discutido;

V. Cuando la importancia del asunto lo requiera y lo conceda el pleno por mayoría de votos, podrán hablar los Diputados, en los turnos que les corresponde, por todo el tiempo que resulte necesario;

VI. Una vez que hayan hablado los oradores inscritos o antes, si alguno de ellos renuncia al uso de la palabra, el Presidente de la Mesa Directiva en turno, por sí o a moción por algún miembro del pleno, preguntará si el asunto esta suficientemente discutido y, si se resuelve afirmativamente por mayoría, se procederá a votarlo. En caso contrario se reanudará la discusión, pudiendo hablar nuevamente un Diputado en contra y otro en pro, de conformidad con la fracción IV de este artículo;

VII. El autor o autores del dictamen, proposición o iniciativa, podrán hablar, en el tiempo que prudentemente establezca la Presidencia de la Mesa

Directiva en turno; para aclaraciones o rectificaciones de hechos;

VIII. Los miembros del Pleno, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores podrán pedir la palabra para contestar alusiones personales y para rectificación de hechos, cuando haya concluido el orador, sin que en este caso, el orador pueda excederse de cinco minutos en su intervención;

IX. Ningún Diputado podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación, pero en este último caso solo será permitida la interrupción con permiso del Presidente de la Mesa Directiva en turno y del orador. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de dialogo;

X. El orden se reclamará por el Presidente de la Mesa Directiva en turno exclusivamente en los casos siguientes:

A) Para ilustrar la discusión con lectura de un documento. En este caso, los Diputados podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva en turno, la lectura de un documento que estimen ilustre la discusión, sin que esta lectura se considere como parte del tiempo de que dispone en su caso;

B) Cuando se infrinjan las disposiciones de esta ley, a cuyo efecto, se deberá citar el artículo respectivo;

C) Cuando el orador se aparte del asunto o discusión; y

D) Cuando se viertan amenazas, injurias u ofensas contra alguna persona

XI. Siempre que algún Diputado de los que hayan pedido la palabra, no se encuentre presente en el salón cuando le corresponda hacer uso de la palabra, lo hará después del último que la hubiere pedido; y

XII. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas;

A) Por el acto de levantar la sesión a la hora señalada, a no ser que se prorrogue por acuerdo del Pleno;

B) Por desorden grave provocado por el público asistente a la sesión;

C) Por alguna proposición suspensiva que presente algún miembro del Pleno y se apruebe; y

D) Por la falta de quórum, el cual se comprobará pasando lista al pleno y si esta fuera muy notoria bastará la declaración del Presidente de la Mesa Directiva en turno, y éste tomará las medidas necesarias para cumplir dicho requisito; de no lograrlo se procederá a la suspensión de la sesión.

ARTICULO 150

1. Para la discusión y votación de todo proyecto de ley, se requiere cuando menos la concurrencia de las dos terceras partes del numero total de Diputados que integren la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 151

1. Para comenzar la discusión, se dará lectura al dictamen de la Comisión y el voto particular si lo hubiere. En este caso, primero se someterá a votación el voto particular.

ARTICULO 152

1. Todo proyecto de ley o decreto que conste de más de un artículo, se discutirá primero en lo general y después, en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.

ARTICULO 153

1. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si ha o no lugar a votarlo en su totalidad y habiéndolo se procederá a discutirlo en lo particular, sujetando cada uno de sus artículos a lo dispuesto por esta ley, hasta que se consideren suficientemente discutidos y con lugar a votarlos.

ARTICULO 154

1. En caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, se preguntará en votación económica si se devuelve a la Comisión respectiva. Si la votación fuere afirmativa, volverá a la Comisión para que lo reforme, más si fuere negativa, se tendrá por desechado el dictamen.

ARTICULO 155

1. Cuando uno o varios artículos de los que se discuten no sean aprobados, se preguntara igualmente si son totalmente eliminados o deben ser reformados por la Comisión respectiva en el sentido de los debates.

ARTICULO 156

1. Cuando el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal devuelva con observaciones algún proyecto de ley o decreto, el expediente volverá a la Comisión del caso para que con vista a las observaciones de aquel, examine nuevamente el asunto.

2. El nuevo dictamen de la Comisión se pondrá a discusión en periodos subsecuentes de sesiones y concluida, se procederá a la votación respectiva.

ARTICULO 157

1. *Presentada un proposición suspensiva por escrito, se leerá esta y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y a otro que hable en sentido contrario, se preguntara al Pleno si se toma en consideración. En caso de negativa, se tendrá por desechada, en el caso de afirmativa, se votara en el acto.*

ARTICULO 158

1. *No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un dictamen.*

ARTICULO 159

1. *Puesto a debate algún dictamen, proposición o iniciativa, ni la comisión ni los autores podrán retirarlo, sin previo acuerdo del Pleno. Sin embargo, aun sin retirar el dictamen o iniciativa podrán sus autores modificarlo al tiempo de discutirse en lo particular, pero en el sentido que manifieste la discusión.*

ARTICULO 160

1. *Los proyectos de ley o decreto que consten de más de cincuenta artículos y estén divididos en párrafos, secciones o capítulos, podrán discutirse y votarse en lo particular cada una de sus partes, quedando a cada Diputado el derecho de pedir que determinados artículos se discutan y voten particularmente. La discusión de los diversos párrafos, secciones o capítulos, podrán hacerse en distintas y consecutivas sesiones.*

ARTICULO 161

1. *Después de aprobado en lo general algún dictamen, el Pleno puede acordar, a solicitud de algún Diputado que los artículos de un proyecto, decreto o proposición que contengan varias fracciones o incisos, sean discutidos o votados aisladamente en cada una de esas fracciones.*

ARTICULO 162

1. *Los artículos o incisos no reservados en lo particular, se tendrán por aprobados, con la declaración del Presidente de la Mesa Directiva en Turno en tal sentido.*

ARTICULO 163

1. *Votado un proyecto de ley o decreto, si así lo acuerda el pleno o el Presidente de la Mesa Directiva en turno, para que presente la minuta en los términos en que deba publicarse y, aprobada esta, se remitirá al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, para los efectos constitucionales correspondientes.*

ARTICULO 164

1. *En los casos, en que se solicite la comparecencia ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los servidores públicos del Distrito Federal, se les citará previamente, disponiéndolo así el Presidente de la Mesa Directiva en Turno, al fijar el día de la discusión de aquellos asuntos que motiven su presencia.*

ARTICULO 165

1. *Los servidores públicos que comparezcan ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos del artículo anterior, solo podrán dar información en relación a los asuntos de su competencia.*

ARTICULO 166

1. *La versión estenográfica de los debates deberá anexarse al acta de la sesión, la que contendrá un extracto de estos, anotando precisamente quienes hablaron en pro o en contra de algún asunto cuando así lo pida el Diputado que haya hablado. A petición de alguno de los Diputados deberá corregirse la copia correspondiente.*

CAPITULO CUARTO

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 167

1. *Hay tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula.*

ARTICULO 168

1. *La votación nominal se realizará de la manera siguiente:*

2. *Cada miembro del Pleno, comenzando por el lado derecho de la Mesa Directiva, se pondrá en pie y dirá en voz alta su apellido y también su nombre si fuere necesario para distinguirse de otro, agregando la palabra "a favor o en contra", según que aprobare o reprobare lo que se vote. Un Secretario anotará el resultado. Concluido este acto, el mismo Secretario preguntará en voz alta si falta algún Diputado por votar, y si no lo hubiere, votará la Mesa Directiva, sin que pueda admitirse después voto alguno. Terminada la computación de votos, se leerán las listas en que se haya hecho constar, para desechar cualquier equivocación, y acto seguido, el Secretario que actuó, dará cuenta al Presidente de la Mesa Directiva en turno del resultado de la votación.*

3. *Un Diputado podrá abstenerse de votar en pro o en contra fijando una posición política*

ARTICULO 169

1. Las votaciones serán nominales en los casos siguientes:

I. Cuando se vote un proyecto de ley en lo general y cada título, capítulo, artículo, en lo particular.

II. Cuando se voten iniciativas que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirija al Congreso de la Unión;

III. Cuando lo pida algún miembro del Pleno y sea apoyado por otros dos Diputados; y

IV. Cuando así lo determine la Mesa Directiva en turno o el Pleno.

ARTICULO 170

1. Los asuntos no comprendidos en el artículo anterior, serán resueltos en votación económica, la que se hará poniéndose de pie los Diputados que aprueben y permaneciendo sentados los que reprueben.

ARTICULO 171

1. Las votaciones serán por cédula en los casos siguientes:

I. Las que tengan por objeto elegir a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Las que tengan por objeto elegir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 122 letra C, base primera, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Las que tengan por objeto nombrar a los integrantes de la Diputación Permanente así como su Mesa Directiva.

IV. Las demás que así determine la Mesa Directiva o el Pleno

ARTICULO 172

1. Las votaciones por cédula, se harán dando a cada Diputado una cédula, y diciendo su nombre en voz alta, la depositara, sin leerla, en una caja o ánfora, transparente.

ARTICULO 173

1. Concluida la votación por cédula, uno de los secretarios las contará, para ver si su número es igual al de los votantes. Después las leerá en voz alta, de una en una, a fin de que uno de los Secretarios anote el nombre de las personas que en ellas aparecieron y el número de votos que cada uno obtuviere, leída la cédula se pasara a manos del Presidente de la Mesa Directiva en turno y luego al otro secretario, para que les conste el contenido de ella, y puedan reclamar cualquier equivocación. Finalmente se realizará el

computo y uno de los Secretarios lo publicará dando cuenta al Presidente de la Mesa Directiva en turno.

ARTICULO 174

1. Todas las votaciones se decidirán por mayoría de votos, a no ser aquellos en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del Distrito Federal y esta ley, exijan un porcentaje especial.

ARTICULO 175

1. Ningún Diputado podrá excusarse de votar estando en la sesión, a no ser que tenga interés personal en el asunto y así lo justifique el pleno o haya fijado su posición política. Tampoco podrá retirarse de la sesión durante las votaciones.

ARTICULO 176

1. Antes de procederse a la votación, la Mesa Directiva en turno debe cerciorarse de que todos los Diputados se encuentren en el salón, si alguno se encontraren fuera de el, el Presidente de la Mesa Directiva en turno, los mandará llamar por conducto de la Oficialía Mayor, esperándolos un tiempo prudente, después de lo cual, se efectuará la votación.

ARTICULO 177

1. Si en el acto de recoger la votación, la Secretaria tuviere duda de ella, podrá rectificarla, en cuyo caso los Diputados repetirán sus votos. también podrá rectificarse una votación dudosa cuando lo exigiere algún Diputado de la Asamblea Legislativa, pero esto solo se consentirá cuando acabe de verificarse aquella y antes que el Pleno se ocupe de otro asunto.

ARTICULO 178

1. Las proposiciones o acuerdos serán votados inmediatamente después de declararse suficientemente discutidos.

ARTICULO 179

1. Los empates en las votaciones se decidirán, repitiéndose la discusión del asunto en el mismo día. Si nuevamente resultara un empate, se discutirá y votara de nuevo en la sesión inmediata, y si a pesar de estas medidas volviere a empatarse la votación, se reservará el asunto para la siguiente sesión.

ARTICULO 180

1. Para que un proyecto tenga carácter de ley o decreto se requiere que sea aprobado en votación nominal por más de la mitad del número de Diputados presentes; salvo los casos en que se exija una mayoría calificada.

ARTICULO 181

1. Todo Diputado tiene derecho a exigir que su voto particular se asiente en el acta, y podrá pedirlo al momento de terminar la votación.

CAPITULO QUINTO

DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 182

1. Toda resolución que dicte la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa al Congreso de la Unión.

2. Las leyes y decretos se comunicaran al Jefe de Gobierno, firmados por el Presidente y los Secretarios en Turno de la Mesa Directiva en turno de la Asamblea Legislativa.

3. Las iniciativas al Congreso de la Unión se comunicarán también con las firmas del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva en turno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se entiende por:

I. Ley.- Toda resolución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas;

II. Decreto.- Toda resolución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que otorgue derechos e imponga obligaciones a determinadas personas; y

III. Acuerdo.- Toda resolución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que por su naturaleza, no requiera de sanción, promulgación y publicación.

ARTICULO 183

1. Todas las resoluciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en Materia Electoral y las que se refieran a la apertura y clausura de periodos de sesiones, tendrán el carácter de decreto.

CAPITULO SEXTO

DE LA EXPEDICIÓN DE LEYES.

ARTICULO 184

1. Aprobada por el pleno la resolución relativa a una ley o decreto, esta será, firmada por el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva en Turno y se comunicará al Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 185

1. Toda ley o decreto que se comunique al Jefe del Gobierno del Distrito Federal para su promulgación, llevará el número ordinal que le corresponda, debiendo empezar la numeración por el de la apertura del primer

periodo de sesiones y se expedirá bajo la siguiente fórmula.

2. "La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta" y concluirá con esta otra: "Lo tendrá entendido el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento".

3. En seguida irá la fecha y las firmas de Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTICULO 186

1. El proyecto de ley o decreto devuelto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con observaciones, deberá ser discutido de nuevo teniendo en cuenta esas observaciones, previo dictamen de la Comisión respectiva que será presentado de conformidad con el Artículo 144 de la presente Ley, y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes del número de Diputados que constituyan el quórum legal, o modificado, de conformidad con las observaciones hechas, volverán al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, quién deberá promulgarlo sin más trámite.

ARTICULO 187

1. Se reputará aprobado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal todo proyecto no devuelto con observaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro del término de diez días.

TITULO OCTAVO

DEL JURADO DE PROCEDENCIA.

CAPITULO PRIMERO

DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LAS ACUSACIONES CONTRA FUNCIONARIOS QUE GOZAN DE FUERO CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 188

1. La Comisión de responsabilidades, a diferencia de las otras permanentes, estará integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, y se elegirá en la sesión siguiente a aquella en que se instale la Legislatura. Sus miembros serán designados por insaculación, el primero de los nombrados será el presidente y el último el secretario.

ARTICULO 189

1. Para la substanciación de las causas a que se refiere el artículo 41 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del Distrito Federal, se observarán las reglas establecidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 190

1. Tomando en consideración, en sesión secreta, la denuncia, queja o acusación por delito común o federal contra alguno de los funcionarios a que se refiere el artículo precedente, se pasará a la Comisión de Responsabilidades. Esta fungirá como instructora del proceso y la substanciará hasta ponerlo en estado de declarar si ha o no lugar a formación de causa. Cuando la denuncia, queja o acusación sea contra algún Diputado, éste se ausentará del salón durante el tiempo en que se discuta su caso.

ARTICULO 191

1. Si por ausencia de alguno o algunos de sus miembros, la Comisión de Responsabilidades no pudiera funcionar, entrarán a cubrir sus faltas los suplentes respectivos, y si aún así queda incompleta, se procederá a integrarla mediante una nueva insaculación, debiendo darse aviso de este cambio al acusado.

ARTICULO 192

1. Recibida por la Comisión la demanda de responsabilidad, si se refiere a delito federal, substanciará la causa en la misma forma que se instruyen por los jueces ordinarios las causas por delitos comunes, recibiendo información, tomando al acusado su declaración y practicando, en su caso, el reconocimiento y demás diligencias que considere conducentes al establecimiento de la verdad.

ARTICULO 193

1. La Comisión de Responsabilidades tiene un término de treinta días para practicar las diligencias mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 194

1. Concluida la instrucción, la Comisión abrirá un término de prueba común al acusado y al acusador, si lo hubiere, que no excederá de diez días, concluido el término, la Comisión presentará dictamen, opinando si ha lugar o no a la formación de causa. El Pleno podrá disponer la ampliación del término probatorio por el tiempo que considere prudente, a solicitud del acusado o acusador.

ARTICULO 195

1. Siempre que por el cúmulo de diligencias que la comisión de responsabilidades deba practicar o por falta de datos, no pudiese dejar terminado

el sumario en el plazo señalado en el Artículo 196, lo informará así a la Asamblea Legislativa, solicitando la prórroga del término por el tiempo que estime

necesario. Si la prórroga fuere concedida, vencido el nuevo plazo se ejecutará lo previsto por los artículos 196 y 197 de esta ley. En caso contrario, se procederá desde luego.

ARTICULO 196

1. Cuando la responsabilidad se refiera a un delito del orden común, la Comisión de Responsabilidades en un plazo que no exceda de ocho días, practicará las diligencias conducentes a la averiguación de la existencia del delito y todas las demás, que el acusado proponga en su declaración.

ARTICULO 197

1. A los dos días, a más tardar, de concluido el plazo que establece el artículo anterior, la Comisión presentará a la Asamblea Legislativa, dictamen proponiendo se declare si ha o no lugar a formación de causa contra el acusado.

ARTICULO 198

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal erigido en jurado de procedencia declarará, en su caso, haber lugar a formación de causa siempre que exista el hecho imputado y resulte que el acusado es su autor o tiene parte en el en calidad de cómplice. En este caso, la Comisión de Responsabilidades propondrá la declaratoria correspondiente.

ARTICULO 199

1. Desde que principie la instrucción del proceso, el acusado nombrará al defensor o defensores que tenga a bien, quienes podrán estar presentes en todos los actos de la indagación y en la sesión en que se discutirá el dictamen de la Comisión de Responsabilidades. Los Diputados no podrán ejercer el cargo de defensores. Si el acusado dejare de nombrar defensor, la Comisión se lo designará de oficio.

ARTICULO 200

1. La Comisión de Responsabilidades, en funciones de instructora del jurado de procedencia tiene la facultad de pedir, por los conductos legales, a todas las dependencias locales y estatales, los informes y documentos que juzgue necesarios para la investigación de la verdad de los puntos sometidos a su conocimiento.

ARTICULO 201

1. La Comisión de Responsabilidades puede ordenar que se practiquen las diligencias que estime necesarias, llevándolas a cabo por sí o pidiendo se realicen. En caso de no poder hacerlo, librárá el exhorto correspondiente con las debidas inserciones a los jueces del orden común, para que las lleven a cabo.

ARTICULO 202

1. Siempre que exista una relación de un delito común con un delito federal, la Comisión terminará su dictamen con dos proposiciones: una que corresponda al delito federal, y la otra relativa al delito común, ambas propuestas de haber o no lugar a formación de causa.

ARTICULO 203

1. Tanto el acusado como el acusador tienen derecho a recusar con expresión de causa, a alguno de los miembros de la Comisión. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal erigido en jurado de procedencia calificará las causas de la recusación admitiéndolas o desechándolas.

ARTICULO 204

1. Los miembros de la Comisión solo pueden excusarse de pertenecer a ella, en caso de tener interés personal en el asunto que se les someta.

ARTICULO 205

1. Calificadas las recusaciones con causa, no volverán a admitirse otras, si no estuvieren fundadas en motivo superveniente.

ARTICULO 206

1. Siempre que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hubiere de resolver sobre recusaciones de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, sobre impugnaciones a cualquier actuación de la misma, lo hará luego que se le de cuenta. Con este fin el Presidente de la Mesa Directiva en Turno o de la Diputación Permanente en su caso, citará a sesión extraordinaria, la que tendrá lugar a más tardar 24 horas después de recibido el aviso de la Comisión.

ARTICULO 207

1. Los dictámenes que la Comisión de Responsabilidades produzca durante el sumario, se tomarán en consideración y discutirán en sesión secreta.

ARTICULO 208

1. Concluido el proceso, la Comisión dará aviso a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que señalado por el jurado de procedencia, el día en que deba tener lugar la discusión, los Secretarios lo comuniquen a las partes acusada y acusadora si la hay, con una anticipación de tres a diez días, según lo estime conveniente el jurado de procedencia. Llegado el día señalado y abierta la sesión de la Asamblea Legislativa, después de aprobar el acta anterior, el Presidente de la Mesa Directiva en

Turno suspenderá la sesión y declarará erigida la legislatura en jurado de procedencia. Hecha esta declaración, se dará lectura al proceso íntegro, oyendo al acusador si lo hubiere y concurriere, el acusado o su defensor, o a ambos si uno y otro pidieren la palabra y en una sola sesión no interrumpida, continuará la discusión hasta declarar por mayoría de votos, si el acusado es o no culpable, o si contra él ha lugar o no la formación de causa. Según que se trate de delito federal o del orden común, terminando con esto la sesión del jurado de procedencia.

ARTICULO 209

1. Inmediatamente después que el jurado de procedencia pronuncie su declaración de haber lugar a formación de causa por delito común, se procederá a desafuero del acusado y remitirá al Tribunal Superior de Justicia o al Juez competente, en cada caso, el expediente relativo, consignándole al culpable.

ARTICULO 210

1. Cuando uno o más Diputados sean acusadores de algún funcionario sujeto al jurado de procedencia, no tendrán voto en el fallo que se pronuncie contra el acusado ni en los diversos incidentes del proceso.

CAPITULO SEGUNDO**DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL TRAMITE PARA REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS, Y LA RATIFICACION DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL****ARTICULO 211**

1. Cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reciba alguna denuncia o queja contra Delegados del Distrito Federal o del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por alguna o algunas de las causas graves tipificadas por el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, procederá con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 212

1. Dentro de los tres días naturales a la ratificación de la queja o denuncia, se turnará a las comisiones unidas de la Administración Pública Local y Administración y Procuración de Justicia o a la Comisión de Derechos Humanos, para que califiquen si la causa atribuida corresponde a las previstas por la ley, y resuelvan en un plazo de tres días naturales si la denuncia merece atenderse, en cuyo caso, se turnará desde luego a la Comisión de Responsabilidades.

ARTICULO 213

1. El Presidente de la Comisión de Responsabilidades citará de inmediato al Delegado ó al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

2. Las Delegaciones del Distrito Federal o Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal serán oídas a través de sus Delegados o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En todo caso, los afectados tendrán derecho a nombrar defensor y si no lo hicieren dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha en que hayan recibido el citatorio, la Comisión lo nombrará de oficio.

ARTICULO 214

1. La Comisión de Responsabilidades, actuará como sección instructora de la Asamblea Legislativa, la cual substanciará la causa en la misma forma que se instruyen por los jueces ordinarios, recibiendo información, tomando acuerdo de su declaración y practicando reconocimientos y demás diligencias que considere conducentes al esclarecimiento de la verdad.

ARTICULO 215

1. La Comisión de Responsabilidades tiene un término de treinta días naturales para practicar las diligencias mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 216

1. Concluida la instrucción, la Comisión de Responsabilidades abrirá un término probatorio común al acusado y acusador, si lo hubiere, que no deberá exceder de diez días, concluido el cual la Comisión presentará dictamen, proponiendo el sentido de la resolución que deba adoptar la Asamblea Legislativa, según el caso.

ARTICULO 217

1. Si la resolución adoptada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se refiere a la suspensión o revocación del nombramiento del Delegado del Distrito Federal o del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no procederá en ninguno de los dos primeros casos llamar a los suplentes, sino que se le hará del conocimiento del Jefe del Gobierno del Distrito Federal para los efectos de que formule un segundo nombramiento.

Para el caso del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos hará del conocimiento del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que formule la propuesta correspondiente.

ARTICULO 218

1. Luego de la suspensión o revocación del nombramiento de un Delegado del Distrito Federal o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se llevará acabo por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la ratificación de las propuestas hechas en los términos del artículo que antecede. Para cumplir con este propósito, la Comisión de Administración Pública Local recibirá una lista de las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, esta Comisión citará en un plazo no mayor de 3 días a los ciudadanos propuestos para que respondan a los cuestionamientos que les hagan respecto al gobierno de la delegación que les correspondan. Para el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

2. Las Comisiones unidas de Administración Pública Local, Administración y Procuración de Justicia y la de Derechos Humanos, emitirán un dictamen por cada nombramiento dentro de los dos días siguientes al de la comparecencia y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procederá por mayoría calificada a determinar a la ratificación o no.

ARTICULO 219

1. Si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dicta declaración de procedencia en contra de cualquier miembro de las Delegaciones, del Tribunal Superior de Justicia o de la Comisión de Derechos Humanos, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la resolución correspondiente, la propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal decretará la suspensión, ordenando se le comunique al Jefe del Gobierno del Distrito Federal o al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para una nueva propuesta.

TITULO NOVENO

CAPITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTICULO 220

1. Para su funcionamiento, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con las dependencias siguientes:

- I. Una Contaduría Mayor de Hacienda; y
- II. Una Oficialía Mayor.

ARTICULO 221

1. Los titulares de la Oficialía Mayor y de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como los titulares

de las direcciones asignadas a estas, serán nombrados y removidos por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a propuesta de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

ARTICULO 222

1. La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano técnico de este, para el ejercicio de las facultades de vigilancia y fiscalización, tendrá la organización y atribuciones que señale esta ley así como la que se expida para su debido funcionamiento.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Contaduría Mayor de Hacienda, revisará las cuentas públicas del Gobierno del Distrito Federal y de las Delegaciones, así como de los organismos e instituciones que administren fondos y valores del sector público del Distrito Federal.

ARTICULO 223

1. En el desempeño de sus funciones, la Contaduría Mayor de Hacienda quedará bajo el control de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTICULO 224

1. La Contaduría Mayor de Hacienda, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar y evaluar si los Organismos e Instituciones contempladas en el artículo 220, 227 y 229 de esta ley:

A) Realizaron su actividad financiera con estricto apego a las leyes de ingresos y a los presupuestos de egresos y demás ordenamientos aplicables;

B) Ejercieron correcta y estrictamente sus presupuestos conforme a los programas aprobados; y

C) Asumieron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y monto aprobados.

II. Revisar las cuentas públicas y rendir un informe a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, que deberá contener:

A) Si su presentación fue realizada en tiempo y de acuerdo a los principios generales de contabilidad aplicables al sector público;

B) El análisis de los resultados de la gestión financiera;

C) Si los organismos o instituciones se sujetaron estrictamente a los criterios señalados en las leyes de

ingresos y presupuesto de egresos y demás leyes aplicables;

D) Si se cumplieron las metas y objetivos de los programas aprobados;

E) El análisis de los subsidios otorgados, transferencias y demás apoyos para la operación o la inversión, las erogaciones adicionales y otros conceptos similares; y

F) Las observaciones de las desviaciones o discrepancias en las tendencias del gasto, en las partidas o en los conceptos del presupuesto.

III. Por acuerdo del Pleno, o de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, en su caso, suscribir y practicar auditorias, visitas, inspecciones y, en general, realizar las investigaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la facultad de vigilancia y fiscalización;

IV. Por acuerdo del Pleno, suscribir y practicar auditorias, en los términos de la fracción XIX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del Distrito Federal.

V. Formular recomendaciones y observaciones a las entidades fiscalizadas, sobre los sistemas, métodos y procedimientos cuya adopción, por parte de las entidades se estime conveniente;

VI. Establecer coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Distrito Federal, así como con las autoridades Delegacionales, a fin de unificar criterios en materia de normas, procedimientos y sistemas;

VII. Coordinarse con los órganos y asociaciones de fiscalización superior dependientes de la Federación y de las demás Entidades Federativas para acceder a la cooperación técnica o administrativa y a los aspectos relacionados con su función;

VIII. Asesorar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuando lo solicite, en relación a iniciativas de leyes o decretos, en asuntos de su competencia; y

IX. Las demás que les correspondan de acuerdo con esta ley y su reglamento, las que les sean encomendadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o la Diputación Permanente, y por la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTICULO 225

1. Para ser Contador Mayor de Hacienda, se requiere:

I. Ser Mexicano, de preferencia mayor de treinta y cinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer título de Contador Público, legalmente expedido y registrado, contar con experiencia profesional de cuando menos diez años;

III. Ser de reconocida honradez; y

IV. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión pública por el que disfrute sueldo, excepción hecha de las actividades docentes y académicas.

ARTICULO 226

1. La Contaduría Mayor de Hacienda, contará, por lo menos, con las siguientes direcciones:

I. De Auditoría;

II. De Glosa;

III. De Dirección Jurídica;

IV. De Administración; y

V. Técnica o Pericial.

2. La organización y atribuciones de las direcciones, así como los requisitos que deberán satisfacer sus titulares, se normarán en el reglamento respectivo.

CAPITULO TERCERO DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTICULO 227

1. La Oficialía Mayor contará con las siguientes direcciones y unidades:

I. Una Dirección General de Administración;

II. Una Dirección General de Apoyo Parlamentario; y

III. Una Unidad Responsable del Diario de los Debates.

ARTICULO 228

1. El titular de la Oficialía Mayor se denominará Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dependerá de la Comisión de Gobierno y coordinará sus actividades con la Mesa Directiva en Turno.

Para ocupar el cargo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y

III. Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

ARTICULO 229

I. Son atribuciones y obligaciones del Oficial Mayor:

I. Auxiliar a la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Diputación Permanente en las funciones que legalmente le competen;

II. Brindar el apoyo a las Comisiones Legislativas para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de acuerdo a la propuesta del Comité de Administración o de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y a las necesidades del mismo;

IV. Vigilar se ejerza el presupuesto de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondientes;

V. Aprobar, a través de la Dirección General de Administración, las transferencias presupuestales para el apoyo a otras áreas con la previa autorización del Comité de Administración o de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; informándose de ello al Pleno, en el Informe correspondiente;

VI. Informar, a través de la Dirección General de Administración, al Comité de Administración y a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, del ejercicio presupuestal.

VII. Solicitar las ampliaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de los programas;

VIII. Elaborar los estados financieros mensuales, así como la custodia de la documentación que los soporte;

IX. Coordinar el desarrollo del personal administrativo y de apoyo de la Asamblea Legislativa.

X. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos.

XI. Determinar los sistemas, procedimientos y técnicas adecuadas que permitan el ejercicio óptimo de las funciones;

XII. Apoyar a cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica de la Asamblea Legislativa, en materia presupuestal y administrativa;

XIII. Coordinar sus actividades con los titulares de otros organismos internos y externos, cuando así requiera el funcionamiento de la Asamblea Legislativa.

XIV. Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de las diversas dependencias de la Asamblea Legislativa.

XV. Firmar los nombramientos que expida la Asamblea Legislativa.

XVI. Firmar los títulos de crédito y toda documentación de carácter administrativo interno que emita la Asamblea Legislativa.

XVII. Responsabilizarse de todo trámite jurídico en que intervenga la Asamblea Legislativa.

XVIII. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Asamblea Legislativa.

XIX. Las demás que expresamente le confiera esta ley.

ARTICULO 230

I. Corresponde a la Dirección General de Administración, realizar las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Oficial Mayor en todas las funciones que se relacionen con el nombramiento, desarrollo y control administrativo del personal que preste sus servicios a la Asamblea Legislativa.

II. Apoyar al Oficial Mayor en el cumplimiento de sus atribuciones relacionadas con la elaboración, ejercicio y control del presupuesto de la Asamblea Legislativa.

III. Auxiliar al Oficial Mayor en las funciones de apoyo logístico que le atribuye esta ley; y

IV. Las demás que le señalen el Pleno de la Asamblea Legislativa, la Diputación Permanente, las Comisiones Legislativas a través de la Oficialía Mayor o el Propio Oficial Mayor.

ARTICULO 231

I. Corresponde a la Dirección General de Apoyo Parlamentario realizar las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Oficial Mayor en el apoyo a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente, y a los Diputados en General, en el ejercicio de sus funciones durante todas las fases del Proceso Legislativo.

II. Auxiliar al Oficial Mayor en el apoyo que deben brindar a las Comisiones Permanentes para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones previstas en esta ley.

III. Apoyar la vinculación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con organismos públicos y privados para la realización de la consulta pública y la celebración de congresos interparlamentarios.

IV. Apoyar a los Diputados en todo tipo de estudios técnicos referentes al cumplimiento de sus funciones así como proporcionarles el servicio de corrección de estilo a los proyectos de iniciativa o de dictamen que elaboren; y

V. Las demás que le señalen el Pleno de la Asamblea Legislativa, la Diputación Permanente, las Comisiones Legislativas a través de la Oficialía Mayor o el Propio Oficial Mayor.

ARTICULO 232

1. La Dirección General de Apoyo parlamentario se integrará orgánicamente por lo menos, con las áreas de asesoría en práctica parlamentaria, de asesoría en estudios legislativos y de asesoría general; cuyas atribuciones se señalaran en los manuales de ordenamientos y procedimientos correspondientes.

ARTICULO 233

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con una unidad responsable del Diario de Debates, que llevara a cabo las tareas de seguimiento, impresión y archivo de todas las discusiones que se efectúen, tanto en comisiones como en el Pleno de la Asamblea Legislativa.

CAPITULO CUARTO

DEL AREA DE COMUNICACION SOCIAL

ARTICULO 234

1. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contará con un área de Comunicación Social, cuyo titular será designado por el Pleno a Propuesta de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos que existan en la Asamblea Legislativa, la cual desarrollará las siguientes funciones:

I. Diseñar y ejecutar el programa de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa, para dar a conocer las actividades legislativas y auxiliar a los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación;

II. Captar y analizar la información generada por los medios de comunicación nacionales e internacionales, referente a los acontecimientos de interés para la Asamblea Legislativa.

III. Proveer a los medios de comunicación acreditados ante la Asamblea Legislativa, de los materiales informativos, gráficos, electrónicos y fotográficos, brindándoles las condiciones materiales para su desempeño; y

IV. Dotar de material informativo que generen los diferentes medios de comunicación como periódicos, revistas, videos, etc., que así se lo soliciten los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTICULO 235

1. Todas las dependencias señaladas en este título, contarán para su funcionamiento con el personal necesario, con las limitaciones previstas en el presupuesto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTICULO 236

1. Las relaciones laborales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con sus empleados se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda abrogada la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, expedida por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 12 de abril de 1995 y cualquier otra disposición que se contraponga a la presente ley.

ARTICULO TERCERO.- Continuarán con la misma disposición las Comisiones Ordinarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se hayan designado antes de la entrada en vigor de esta ley, y cuya denominación o atribuciones correspondan a las que dispone el artículo 73 de esta Ley.

ARTICULO CUARTO.- La Diputación Permanente, a que se refieren los artículos 55, 56 y 57, entrará en funciones a partir del primer receso del primer año de ejercicio legal del periodo de sesiones de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO QUINTO.- En lo relativo a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo, estos se llevarán a cabo mediante evaluación del desempeño de la carrera judicial que hayan realizado, siguiendo para su ratificación el procedimiento establecido en la ley que se abroga.

ARTICULO SEXTO.- Para la ratificación de los nombramientos de los titulares de las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal, durante el periodo 1997-2000 se hará siguiendo el procedimiento establecido en la ley que se abroga.

ARTICULO SEPTIMO.- Hasta en tanto se expide la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, serán aplicadas en forma supletoria las disposiciones de la ley federal de la materia.

Salón de Sesiones.- a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Firman por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional los Diputados: Arne Aus Den Ruthen Haag, Pablo De Anda Márquez, Jesús Galván Muñoz, Miguel Hernández Labastida, Ma. Del Pilar Hiroishi Suzuki, Irma Islas León, Pablo Jaime Jiménez Barranco, Manuel Minjares Jiménez, Fernando Pérez Noriega, Margarita Saldaña Hernández y Armando Salinas Torre

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, inscribese en el Diario de los Debates y distribúyase entre los ciudadanos diputados.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, con un punto de acuerdo sobre el comercio en la vía pública en la temporada decembrina.

Sírvase la Secretaría dar lectura al dictamen de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

México, D.F., 23 de octubre de 1997.

Dictamen de punto de acuerdo.

Como es de nuestro conocimiento, el próximo pasado 20 de octubre, un grupo de diputados de 4 fracciones parlamentarias presentó al pleno de esta soberanía un punto de acuerdo referente al comercio en la vía pública con motivo de las fiestas tradicionales de fin de año en el Distrito Federal. Dicho punto de acuerdo fue turnado a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos para su análisis y dictamen.

Una vez analizado su contenido y determinada la competencia, en los términos del artículo 122 constitucional, Base Primera, fracción IV, inciso K, se procedió a elaborar el dictamen respectivo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de nuestro Reglamento Interior, quedando el punto de acuerdo como sigue:

CONSIDERANDOS

El fenómeno de comercio en la vía pública responde a diversas razones, las cuales en los últimos 15 años se refieren fundamentalmente a la falta de oportunidades para acceder a puestos de trabajo permanentes y debidamente remunerados.

La reacción natural de amplios sectores de la población trabajadora ha sido intermediar diversos giros comerciales, mediante la compra a mayoreo y la venta en puestos semifijos que son colocados en la vía pública.

Visto como problema social el comercio en la vía pública tiene múltiples aristas, por un lado permite que miles de familias tengan un ingreso para su sostenimiento, genera derramas económicas para el comercio establecido, así como reivindica el inicio del comercio en nuestro país; por otro lado, su grado de informabilidad posibilita prácticas que se ven ligadas desde la evasión fiscal, la venta de mercancías en ocasiones provenientes de ilícitos; la inseguridad pública, problemas de protección civil, hasta asuntos que tienen que ver con la salud pública, por mencionar algunos de los más importantes.

El comercio en la vía pública y todos los problemas que trae aparejado será materia de análisis y reflexión propositiva de esta Asamblea Legislativa. Sin embargo, hay que ser sensibles a que este fenómeno se ha propagado de manera importante e involucra a miles de familias que dependen exclusivamente de esa actividad y que antes de pensar en erradicarlo de manera abrupta, debemos anteponer soluciones graduales que garanticen su control.

El gobierno capitalino ha establecido una estrategia de disminuir gradualmente la presencia del ambulante en la Ciudad de México; sin embargo, sus esfuerzos han sido insuficientes tanto en el renglón de la planeación como en los asuntos de los recursos presupuestales que se requieren para solucionar este problema; recordemos el Programa de Mejoramiento del Comercio Popular que implicó la construcción de 26 plazas comerciales en el Centro Histórico, en las cuales se reubicó a más de 10,000 comerciantes ambulantes. Dicho programa fue insuficiente en cuanto a los apoyos de capacitación, promoción y difusión de las plazas comerciales, lo cual derivó en una inviabilidad financiera que puso nuevamente a los comerciantes en la vía pública, a fin de volver a tener ingresos para sus familias y asumir las cuantiosas deudas por los financiamientos de sus puestos.

Para enfrentar coyunturas que tienen que ver con las fiestas tradicionales de fin de año, el gobierno capitalino autoriza, con base en el artículo 3º transitorio del Bando emitido por la II Asamblea de Representantes, el comercio pública para fechas específicas y zonas claramente definidas en el Centro Histórico, pero también como práctica generalizada en las 16 delegaciones políticas.

Cabe señalar que regularmente la autorización de estos permisos temporales crea controversias con el comercio establecido entre las organizaciones y de éstas con las autoridades delegacionales; situaciones que en muchas ocasiones se han derivado en hechos de violencia al

utilizar la fuerza pública para disuadir a las organizaciones u operar desalojos masivos.

Desde nuestro punto de vista, la transición administrativa del Poder Ejecutivo no debe originar vacíos de poder, sino más bien consideramos que los gobiernos entrante y saliente deben crear los canales necesarios para que en el proceso de autorización de permisos temporales se lleve a cabo sin mayores sobresaltos, sin menoscabo de las atribuciones y responsabilidades que tiene en el marco jurídico vigente la actual Administración.

En ese sentido, la Asamblea Legislativa hace un exhorto para que en estas fiestas tradicionales el comercio en la vía pública sea coordinado en un contexto que favorezca la gobernabilidad de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y con base en el artículo 122 Constitucional y 42, fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ponemos a consideración del pleno el siguiente Punto de Acuerdo.

Artículo 1o.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, exhorta a las autoridades del Departamento del Distrito Federal a que el proceso de autorización de los permisos temporales sea un proceso planeado, que identifique las vialidades a autorizarse, así como se conduzca con criterios objetivos a determinar la cantidad de distribución de los permisos con base en los padrones de ambulantes de 1995 y 1996 que obren en poder de las delegaciones políticas.

Artículo 2o.- Esta Asamblea Legislativa propone los siguientes criterios para que la autorización de los mencionados permisos sea transparente.

a).- La autorización de permisos temporales deberá ser individualizada, previo pago de los derechos establecidos en el Código Financiero para 1997, en las formas oficiales emitidas por la Tesorería del Distrito Federal.

b).- Los permisos tomarán la forma de gafete, que deberán contener en el anverso la fotografía, el nombre y la ubicación precisa del lugar autorizado al titular del permiso. El reverso del gafete deberá contener la misma información del suplente para casos en que el titular se ausente por diferentes motivos.

c).- Los permisos temporales deberán ser intransferibles. Su compra, venta, alquiler, o reproducción, deberá ser causa de su cancelación y se procederá a sancionar de acuerdo a la normatividad vigente.

d).- *El personal encargado de supervisar las autorizaciones tanto de las personas, como de las zonas, deberá portar un gafete oficial de identificación.*

e).- *Considerando que el tiempo de autorización es un atribución del Ejecutivo, sólo recomendamos que se respeten los tiempos establecidos de temporada decembrina, que van desde el mes de diciembre, fecha no precisa, hasta el 6 de enero.*

Por la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, firman: Diputada Verónica Moreno Ramírez, Presidente; Diputada Guillermina Martínez Parra, Vicepresidente; Diputado Juan González Romero, Secretario.

Integrantes: Diputado Guillermo Hernández Reyes, Diputada Elba Martha García Rocha, Diputado Francisco Martínez Rojo, Diputada Lucerito del Pilar Márquez Franco, Diputado Miguel Bortoloni Castillo, Diputado Rafael López de la Cerda del Valle, Diputado René Baldomero Rodríguez Rulz, Diputado Arne Sidney Aus den ruthen Haag, Diputado Víctor Manuel Soto Camacho, Diputada Esveida Bravo Martínez y Diputado José Alfonso Rivera Domínguez.

EL C. PRESIDENTE. Está a discusión el dictamen de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? ¿Oradores en contra ninguno?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse el dictamen de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos como Punto de Acuerdo sobre el comercio en la vía pública en la temporada decembrina.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, con Punto de Acuerdo sobre comercio en la vía pública en la temporada decembrina.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobado el dictamen, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, el Punto de Acuerdo contenido en el Dictamen aprobado.

EL C. DIPUTADO ARNE AUS DEN RUTHEN (Desde su curul).- Solicito la palabra para hechos, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, adelante, señor Diputado.

EL C. DIPUTADO ARNE AUS DEN RUTHEN.- Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Diputados:

Acabamos de votar un Punto de Acuerdo a favor de las personas que se dedican al comercio ambulante; un Punto de Acuerdo que asienta los siguientes puntos:

Primero, que la venta en vía pública se permite en consideración exclusiva de las necesidades de las familias que hasta la fecha se han dedicado a dicha actividad.

Segundo, que la autorización temporal se otorga en consideración a criterios objetivos.

Tercero, que se tomarían en consideración para otorgar las autorizaciones para vender en vía pública, los censos individuales de ambulantes que se realizaron en 1995 y diciembre de 1996. Estos censos reflejan un padrón nominal, no un padrón de clanes.

El Punto de Acuerdo reconoce que mientras no exista otra solución más razonable, más humana, los vendedores ambulantes podrán expender sus productos en vía pública, en razón de ellos y de sus familias, nunca en razón de que formen parte de asociaciones, que en realidad son personas y todos lo sabemos.

Estas asociaciones o personas se han enriquecido a sus expensas, cobrándoles cuotas exageradas supuestamente para protegerlos para que vendan en la calle.

Sin embargo, apareció el día de hoy una nota en diversos diarios de la ciudad, en los que se destaca que el señor Carlos Vega Memije, Delegado del Departamento del Distrito Federal en la Delegación Cuauhtémoc, presentó a esta Asamblea Legislativa su Programa de Comercio Ambulante, en el que establece que sólo estarán autorizadas las personas integradas a las organizaciones que cuenten con antecedentes, -aquí habría que preguntarle al señor Delegado, a qué tipo de antecedentes se refiere- como las de Silvia Sánchez Rico, Alejandra Barrios Richard, Benita Chavarría, Miguel Ángel Huerta, Magdalena Acuña Guzmán, Roberto Nuñez Muñóz y Martín Guzmán Antolino. Esto evidentemente contradice la letra y el sentido del Acuerdo que acabamos de votar.

Pero además insiste Vega Memije que también recibirán permisos los agremiados de Francisco Padilla, Silvia

Vicario, Maricela González, Félix Trejo, Teresa López Salas, Cirilo Revelo y Antonio Román Hernández.

Esa pretensión de Vega Memije no tiene sentido alguno, más que favorecer a los antes dicho, que han explotado a los vendedores ambulantes.

Por último, pretende el señor Vega Memije, que el gafete que se otorgará a los vendedores ambulantes incluirá la organización a la que pertenecen. Esto es lo que llama formar cotos de poder totalmente ilegales y no favorecer a los necesitados, sino a los que los manipulan.

Es indispensable que reconozcamos que la economía informal, los vendedores ambulantes, sólo pueden ser tolerados por su aspecto social, no por un aspecto político que favorezca a las personas que forman organizaciones, que manejan a los ambulantes, que a su vez pertenecen abiertamente a partidos políticos.

En consecuencia, los permisos deberán ser siempre otorgados a las personas que por necesidad tienen que vivir de la venta en la vía pública, con fundamento en los censos del 95 y 96, y no a los que los manejan.

Es por esto que exhortamos al señor Vega Memije nos presente un nuevo Plan, respetando el Punto de Acuerdo y considerando todas las ideas que ahí se virtieron.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene la palabra para hechos, la Diputada Verónica Moreno.

LA C. DIPUTADA VERONICA DOLORES MORENO RAMIREZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros Diputados, quiero expresar en esta tribuna, que el asunto del ambulante y el comercio en la vía pública, no es un asunto menor; yo festejo las palabras del Diputado Arne, preocupado por la gobernabilidad de esta ciudad; así como aquellos que integramos la Comisión de Abasto y que efectivamente, lo vemos como un asunto no menor.

Quiero señalar que el comercio en la vía pública tiene diferentes aristas; pero estas aristas hoy se ven como un espacio de representación de las diferentes autoridades. Nosotros no podemos permitir que un gobierno entrante o un gobierno saliente, avale las diferentes representaciones de las organizaciones.

El comercio en la vía pública, si bien es un fenómeno y ha sido desbordado en estos momentos por la falta de gobernabilidad que se está presentando en este país, lo que tenemos que hacer es utilizar nombres y apellidos.

No podemos avalar ni tampoco podemos inflar, ni pueden ser cotos de poder, específicamente, las calles.

Hay diferentes representaciones o líderes; solicitamos y hacemos el exhorto para que el gobierno capitalino, que sus atribuciones todavía tiene, cumplan cabalmente, con lo que respecta a la norma.

Quiero decir que la Comisión de Abasto, recibió un documento de lo que está denominado "propuesta de temporada decembrina 1997", donde está lleno de mentiras.

Quiero señalar que esta Asamblea, en 1993, lo que expidió fue un Bando para la prohibición del comercio en la vía pública en el Centro Histórico; y ha sido bajo acuerdos de esta administración y las organizaciones, que estén invadidas las calles del centro; y que en estos momentos nos presente Vega Memije, un plano donde señalan cuáles son las calles autorizadas; ¿quién le autoriza a Vega Memije, autorizar estas calles cuando hay un ordenamiento de esta Asamblea?, tendríamos que revisar. Tendríamos que señalar que tendríamos que consultar también a los ciudadanos, a los establecidos; esto no será posible, porque no hay un ordenamiento que efectivamente pueda avalar esta situación.

Hay acuerdos por parte de estas autoridades; pero que hoy, nosotros, seremos los vigilantes de cuál es el actuar. Ellos se podrán ir el día 4 de diciembre a las doce horas, pero su responsabilidad de servidor público queda. Nosotros tendremos que velar por cada uno de los espacios que tengamos en las calles; tendremos que consensar, y tendremos que buscar los mejores acuerdos que se puedan dar para evitar cualquier enfrentamiento que se diere.

Me parece que es importante que esta Asamblea, se pronuncie con energía para que se cumpla cabalmente lo expedido en este espacio. Que se respete y que no nos vengan a mentir; que los documentos que nosotros solicitamos, sean verdaderos; que no nos venga a decir que existen tales calles para determinadas organizaciones; que nos digan cuántos comerciantes, con qué nombre y con qué apellido, porque nosotros tendremos que buscar un mecanismo que garantice certidumbre y contener este fenómeno que tenemos en la ciudad.

Yo quisiera hacer un exhorto, que nosotros solicitemos al Ejecutivo, estar presentes y revisar en mesas de negociación que esto se cumpla cabalmente.

Por lo tanto, solicitaría a la Presidencia, que a la brevedad posible, se haga entrega del punto de acuerdo que suscribimos todas las fracciones y que respetemos la gobernabilidad en nuestra ciudad.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- *Ciudadanas Diputadas y Diputados.*

Esta Mesa Directiva, hace del conocimiento de ustedes el siguiente documento:

Antecedentes:

Uno.- Que con motivo de la problemática que encierra la tenencia y consecuente regularización de diversos predios en posesión de miembros de la organización social denominada "Frente Popular Francisco Villa", se estableció un convenio de concertación política entre el citado grupo y autoridades del Departamento del Distrito Federal, que no se ha podido cumplimentar plenamente. Dicho convenio fué firmado en diciembre de 1996.

Dos.- Asimismo, los miembros del "Frente Popular Francisco Villa", manifiestan que su líder, Heli Homero Aguilar, se encuentra formalmente preso, recluso y sujeto a proceso injustamente en agravio de sus derechos constitucionales y derechos humanos.

3.- Que con motivo de lo expresado en los puntos que anteceden y con base en la serie de peticiones formuladas por el grupo denominado Frente Popular Francisco Villa, se instaló un asentamiento ciudadano, conocido como plantón, en el exterior del edificio sede de esta Honorable Asamblea Legislativa, desde el pasado 8 de octubre del año en curso.

4.- Que una vez que esta Asamblea Legislativa tuvo conocimiento de los motivos del asentamiento, se intervino para coadyuvar a la solución de los problemas planteados, a través de las Comisiones de Derechos Humanos, el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y otro Comité más, acudiendo ante las autoridades administrativas del Distrito Federal, así como también se acudió al Reclusorio Preventivo, donde se encuentra recluso el C. Eli Homero Aguilar, lo anterior con el propósito de conocer su situación jurídica y enterarse de las presuntas violaciones en sus derechos humanos y violación a sus garantías constitucionales.

Que en atención a los antecedentes planteados y con fundamento en el artículo 37, fracción XV, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se proponen los siguientes puntos de acuerdos:

1.- Enviar un respetuoso exhorto y solicitud a los órganos competentes del Poder Judicial, a fin de que se resuelva en forma expedita y dentro de los términos

legales el juicio de amparo promovido por el señor Eli Homero Aguilar.

2.- Hacer un respetuoso llamado a las autoridades competentes del Departamento del Distrito Federal para que se agilice y se dé cumplimiento a la regularización de un paquete que contempla más de 93 mil metros cuadrados en la delegación Iztapalapa y con los acuerdos celebrados entre esa dependencia y los representantes del organismo social denominado Frente Popular Francisco Villa.

3.- Que en atención a los puntos de acuerdo que anteceden, se hace un llamado al Frente Popular Francisco Villa para que retire el asentamiento ciudadano establecido en las afueras del edificio sede de esta Asamblea.

4.- El presente acuerdo se hará del conocimiento de los involucrados y de la opinión pública.

5.- La Asamblea instruye, para su seguimiento y apoyo de este acuerdo, a las Comisiones de Derechos Humanos, Administración y Procuración de Justicia, así como el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y a la Comisión de Participación Ciudadana.

Atentamente, la Mesa Directiva de esta honorable Asamblea.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, para referirse a acontecimientos ocurridos el día de ayer con motivo de una audiencia pública celebrada en un distrito electoral.

Tiene la palabra el Diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Con su permiso, señor Presidente.

El día sábado 25 del presente en la realización de una audiencia pública del Diputado Víctor Soto Camacho, se llevaron a cabo una serie de hechos de los cuales constan en la averiguación previa E1422109710, donde se involucran ilícitos que van desde el intento de agresión física, robo, hasta amenazas en la persona del compañero Diputado y de un grupo de ciudadanos que comparecieron en aquella audiencia pública.

Estos hechos que vulneran el fuero constitucional del Diputado se llevaron a cabo en el Distrito Electoral al cual él corresponde, por lo que en este momento nos pronunciamos para que la mesa directiva en funciones dicte las medidas correspondientes en relación a los acontecimientos suscitados en aquel distrito, no dejando de señalar que los citados acontecimientos son por

demás repudiables en virtud de que el clima que generan es un clima incierto y que agrede no solamente la integridad física y moral de nuestros diputados, sino también de los diputados en general.

Por esa razón la fracción del PRD solicita a esta mesa directiva que turne a quien corresponda el citado pronunciamiento para darle un seguimiento puntual a la denuncia presentada ante la agencia del ministerio público por el Diputado Víctor Soto Camacho.

EL C. PRESIDENTE.- Esta mesa se da por enterada.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Rojas Días Durán para referirse a un incidente suscitado con los comerciantes ambulantes de Polanco.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN.- Con su venia, ciudadano Presidente.

Hoy por la mañana nos hicieron favor de buscar líderes de la Federación Nacional de Comerciantes Tianguistas del Distrito Federal y Estados de la República, A.C., que encabeza alguien que fue un colega en la Cámara de Diputados, el diputado José Sánchez Juárez, que

preside la Unión de Comerciantes en Tianguis, Ferias y Romerías y que son ciudadanos de filiación partidista del PRI.

Me hicieron llegar un video en donde grabaron la artera agresión por parte de las autoridades y los cuerpos policiacos para desalojarlos violentamente, con engaños también, porque este grupo estaba negociando con la Delegación un reordenamiento en esa misma colonia.

Los citaron a las 9 de la mañana, a las 4 de la mañana llegaron 3 camiones de granaderos y sin decir agua va cometieron un acto de represión brutal que aquí está grabado, violando sus garantías, burlando el principio del diálogo para dirimir los problemas, pero lo que más llama la atención es que este grupo tenía 25 años trabajando en esa misma zona y que en los últimos años no tenía ni siquiera una queja presentada por los vecinos ante la autoridad delegacional correspondiente.

Esta Federación Nacional de Comerciantes Tianguistas acudió a su servidor, en mi carácter de Diputado Independiente, porque exige que cesen ya los operativos de represión que el gobierno de la ciudad cotidianamente establece en esta gran capital. Esta agresión se suma a la misma agresión que hoy sufrieron una familia en la colonia Escandón, que fueron desalojados violentamente con los mismos métodos ilegales, porque ni siquiera con una orden previa, ni siquiera con los más mínimos requerimientos judiciales hicieron este desalojo.

Yo quiero llamar la atención en el hecho de que esta agrupación que agrupa a más de 20 organizaciones en la ciudad y el país, está exigiendo:

Primero. El respeto a sus derechos.

Segundo. Que se respeten sus garantías individuales, y

Tercero. Está en un estado de indefensión, frente a las agresiones, amenazas y brutales golpizas que ya cotidianamente los operativos en la Ciudad de México los distinguen.

Independientemente de la razón jurídica que pudieran tener o no tener, lo que más preocupa es que la autoridad en la ciudad todo lo quiere resolver a golpes, todo lo quiere resolver reprimiendo a la gente, todo lo quiere resolver desapareciendo ciudadanos y todo lo quiere resolver con la ilegalidad y con un manejo totalmente violatorio a las garantías individuales.

Ellos se preguntan: ¿Qué vamos a hacer los diputados locales para que en estas últimas semanas que le quedan al gobierno de Oscar Espinosa Villarreal, podamos tener aunque sea un poco de tranquilidad, seguridad y confiar en que los ciudadanos que salen a

ganarse la vida, o bien aquéllos que están en sus domicilios, sean reprimidos de manera brutal por cuerpos policiacos, muchos de ellos cuerpos al parecer secretos que la propia Secretaría de Seguridad tiene?

Insisto, no sabemos si este grupo tiene razón jurídica, pero la única razón que tienen para hacer valer sus derechos, es que nadie, y mucho menos la autoridad, tiene la razón jurídica y moral para violar sus garantías individuales, ningún estado de derecho puede jactarse que usar la violencia sea respetar la ley y restituir el estado de derecho. No creo que sea lo más oportuno, lo más prudente y lo más adecuado, que en estas últimas semanas que le quedan al gobierno de Oscar Espinosa Villarreal, la tónica de trabajo, las acciones políticas y las decisiones de gobierno sean resolver los problemas por la fuerza.

Yo pregunto: ¿Será que querrá el Gobierno de la Ciudad de México pasar a la historia como uno de los gobiernos más represores, violentos y no defensores de las garantías individuales?

Yo quiero pensar que ya la desesperación y la mano dura deben pasar a la historia.

Le quiero pedir a la Presidencia de la Mesa Directiva, que este video sea remitido a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de Abasto, para que lo analicen, independientemente de que acompañaremos personalmente a este grupo de mexicanos a presentar la

denuncia correspondiente en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

No es posible que la fuerza pública sea utilizada sin las razones políticas, que la fuerza pública sea el único instrumento que tenga el gobierno para poner orden; que el gobierno se quede mudo para arreglar los problemas, que engañe a los ciudadanos para decirles que va a haber diálogo y lo único que obtienen son golpes; que no se vale que en los últimos días de la administración los ciudadanos solamente salgamos a la calle para ver a qué horas violan las garantías individuales de los ciudadanos.

Como Asamblea, como diputados, no podemos permitir que el gobierno de la ciudad crea que está en un campo de tiro, que está en una arena boxística o bien que sus ciudadanos en esta capital somos simplemente carne de cañón.

Por lo tanto propongo el siguiente punto de acuerdo:

UNICO.- Los diputados locales de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exigimos a las autoridades del gobierno de la Ciudad de México para que cesen todos los operativos policiacos, que lejos de generar orden y confianza violentan el Estado de

Derecho, violan las garantías individuales y conculcan los derechos de los habitantes de la ciudad, con el pretexto de aplicar la ley y de mantener el orden en el Distrito Federal.

Por consiguiente, ciudadano Presidente, me permito entregar a usted esta propuesta de punto de acuerdo y el video que es una muestra de cómo el gobierno de la ciudad no sabe hablar, no sabe oír, lo único que sabe hacer es golpear, desaparecer ciudadanos y reprimir a los habitantes esta Ciudad de México.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se turna a la Comisión de Abasto el presente.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE (Desde su curul).- Señor Presidente, solicito la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE (Desde su curul).- Para el mismo tema, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Antes, varios diputados tienen el uso de la palabra, permítame. Tiene la palabra la diputada Verónica Moreno.

LA C. DIPUTADA VERONICA DOLORES MORENO RAMIREZ.- Compañeros diputados:

Me parece que no es un asunto aislado ni privativo de la colonia Polanco el asunto de los operativos, pero este es un clima que se ha venido generando en los últimos meses y en los últimos días.

Creo que esta Asamblea y particularmente en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Abasto, hago un llamado a todos mis compañeros a buscar los canales que garanticen gobernabilidad, que todos los sectores contribuyan a la gobernabilidad, asunto que esta administración en estos momentos lo ha asumido con poco tino.

Creo que es un asunto nodal en esta ciudad, por lo tanto esta Asamblea tiene que pronunciarse por la gobernabilidad, por el respeto a todos los sectores y a todos aquellos ciudadanos que habitamos esta ciudad.

Me parece que no es un asunto si quitar o no quitar los operativos, sino que tendrá que estar sujeto en un contexto. La falta de información, la falta de comunicación de parte de este gobierno, de esta administración de no saber dónde tiene ambulantes, donde tiene comerciantes, dónde tiene delincuentes y que es muestra de que en estos momentos no tiene la posibilidad real de tener un panorama general de la ciudad, se le salió de las manos.

En este sentido tendremos que hacer una revisión exhaustiva de cada uno de los espacios. Pero la actuación que hoy tienen determinados servidores públicos es preocupante, y estamos hablando de los inspectores de vía pública que hoy se atribuyen golpear a ciudadanos porque no obedecen a sus intereses, que hoy se atribuyen personal de seguridad pública no solamente golpearlos, detenerlos, expulsarlos, sino hasta de liquidar gente en las calles. Esto debería de preocuparnos, hoy deberíamos de hablar de cómo vamos a detener este clima tan violento que se está presentando en nuestras calles.

Yo creo que tendremos que hacer una revisión y pedirle a estas autoridades que revise cuál es la norma a lo que se debe, y nosotros, como esta Asamblea, en función que tenemos un compromiso de la gobernabilidad en esta ciudad, revisaremos hasta el último momento de su Administración, así como velaremos también por el cumplimiento cabal por la nueva Administración entrante, revisaremos efectivamente cuáles son los problemas de esta ciudad para darle una solución.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el Diputado Ortiz Haro.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Legisladores: El relato que ha hecho aquí el Diputado Rojas podrá caer en la serie de relatos que hemos venido escuchando en los últimos días y que la mayoría en esta Asamblea interpreta como parte de acciones encaminadas a generar un clima, dicen de ingobernabilidad, un clima que estaría preparando en términos negativos la llegada del nuevo gobierno en diciembre. Y nos parece que no se vale utilizar este tipo de hechos para tratar de confundir en el mejor de los casos y no engañar a la ciudadanía.

El caso que se ha platicado aquí de la colonia Polanco, como algunos otros, son casos en los cuales las organizaciones que han sido agredidas, son organizaciones de mi partido; que las cosas que se han platicado respecto a servidores públicos menores, inspectores que actúan en contra de organización de comerciantes, en la gran mayoría de los casos se trata de organizaciones de comerciantes de mi partido, a quienes después de hacer estas acciones en su contra, se les da a través de alguna posibilidad, se les da una salida de acercamiento con el nuevo gobierno siempre que se distancien de nuestra organización política.

Nosotros hemos buscado en el caso que se comenta de Polanco, como en muchos otros, esquemas de negociación. A nosotros también nos preocupa la actitud de muchos funcionarios del Departamento; porque nos parece que lo que están preparando es la llegada del nuevo gobierno en las mejores condiciones, tratando de coartar, tratando de minar la capacidad de nuestras organizaciones, de las organizaciones del P.R.I. en favor de los ciudadanos.

A nosotros ciertamente nos parece que sí hay un clima, que se está generando un clima absoluto, contrario al partido, que aquellas organizaciones, que aquellos grupos que trabajan en distintos ámbitos de la ciudad y no solamente en el caso de la vía pública, también tenemos los elementos para asegurar que en el caso de muchos de los espacios de cultura y de organización social de las delegacionales, a los grupos vinculados con el Partido Revolucionario Institucional, hoy se les está limitando su capacidad de utilización de dichos espacios; incluso, se hace en el caso de organizaciones de discapacitados y de tercera edad, que tienen un único pecado: militan en el P.R.I. y por eso están siendo limitados en el uso de estos espacios.

Por eso, nosotros decimos que efectivamente se está trabajando en un clima, se está generando un clima en la

ciudad; pero ese clima sin duda, que están provocando las actitudes de servidores públicos, ese clima sin duda está encontrando como principal víctima y está encontrando como principal objetivo al Partido Revolucionario Institucional.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Por alusiones personales, tiene la palabra el Diputado Alejandro Rojas Díaz Durán.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN.- Con su venia, señor Presidente:

Nadie viene aquí o en mi caso a utilizar una bandera política porque se me haya ocurrido. Estos ciudadanos priistas fueron en búsqueda de su servidor para plantearme este asunto.

Su tesis es muy sencilla: si los gobiernos priistas o el gobierno priista hace que golpeen a priistas y los priistas avalan que sean golpeados los mismos priistas por el gobierno que ellos mismos encabezan, la pregunta es: ¿si esto hacen con nosotros ya en estos momentos, qué no nos harán después a todos nosotros que no somos priistas?

Este es un planteamiento muy concreto que tiene sus antecedentes. El Diputado José Sánchez Juárez, como usted sabe, fue miembro de la LVI Legislatura; él hizo un plantón de protesta por mejores condiciones y trato en el Zócalo el año pasado y fue violentamente desalojado del Zócalo, por el gobierno y por instrucciones del gobierno priista.

Si ellos se acercan a nosotros, pues la pregunta es, ¿por qué no se acercan con ustedes? Yo en lo personal creo que estos priistas que voy a leer quienes son, porque no los inventamos, son: la Unión de Tianguistas y Comerciantes Ambulantes y Similares del Circuito Tlalpan-Contreras; la Unión de Comerciantes en Tianguis, Ferias y Romerías; la Unión de Tiangueros Progresistas del D.F. y la República, A.C.; la Asociación de Tianguistas y Concentraciones del Distrito Federal; la Unión de Comerciantes Libres para el Abasto Popular de las Calles Cora; la Unión de Comerciantes "Juan de la Barrera"; la Asociación de Comerciantes "Plan de Ayala"; representantes del Mercado Sobre Ruedas Ruta Número Uno; la Unión de Comerciantes del D.F. y Estados de la República "Carmen Serdán"; la Unión de Comerciantes y Tianguistas no Asalariados en el D.F.; la Unión de Tianguistas, Locatarios, de la Explanada de Mercados de San Lorenzo Tezonco; la Unión de Comerciantes Tianguistas del D.F.; Mercado Sobre Ruedas Número Ocho, y la Unión de Comerciantes de Tianguis y Conexos.

Todas estas son agrupaciones priistas, y ellos dicen que ya no quieren acercarse a sus líderes del PRI y del gobierno, porque la única respuesta que tienen son los golpes y los engaños; ellos pidieron la intervención de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto primero de que les garanticemos que el respeto a sus garantías sea inviolable y, segundo, que el asunto que ellos están tratando, tenga los conductos legales suficientes para poder tener una solución.

Entonces, se preocupan porque sean priistas, pues yo creo que los más preocupados somos los que no somos priistas, porque como ellos mismos dijeron y no es frase mía, porque quiero que quede muy claro, dijeron en la mañana, es una frase de ellos que se las dejo en su reflexión, porque son de priistas hacia ustedes, dijeron: si esto nos hacen a nosotros ahora, cuando perdamos el poder que nos harán a todos.

Segundo, dijeron una frase que sólo repito, no es mía, que ellos se las van a decir en su escrito, dijeron: no cabe duda que "cuando la perra es brava, hasta a los de la casa muerde".

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En consideración a que los coordinadores de los grupos parlamentarios han solicitado a esta Presidencia se le conceda el uso de la palabra para un asunto considerado urgente, al ciudadano Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, se le da el uso de la palabra.

EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.- Muchas gracias, compañeras, compañeros:

Es exactamente este mismo tema que trae a colación Alejandro, el que me preocupa y nos preocupa a los vecinos.

Yo la verdad creo que no se trata de agraviar a ningún miembro de ningún partido político, no somos el centro de esta ciudad.

Hay un agravio muy grande a los habitantes de la ciudad, que se está cometiendo con las fuerzas de seguridad pública y que nos tiene que preocupar, no a los miembros de un partido político, lo que pasó en la Colonia Anáhuac, lo que pasó en Polanco,

Esto que hace referencia Alejandro, es un asunto que sin darle el tinte de partido, nos tiene muy preocupados; que después de 25 años de trabajar en un tianguis los viernes sobre la calle de Mollière, y una vez construido un gran centro comercial, un Palacio de Hierro, solamente por eso, sean desalojados de manera violenta estos comerciantes que daban servicio para productos de

primera necesidad a los vecinos de Polanco; y que se utilice la fuerza pública para poderlos desalojar.

En este momento histórico, realmente nos desconcierta y nos agravia; y nos agravia a todos los ciudadanos.

Lo mismo pasó hoy en la mañana, y que ese es el asunto por el cual solicité tomar la palabra. Cerca de la esquina de Insurgentes y Viaducto, también en la Delegación Miguel Hidalgo, en la calle de José Martí, ahí en la Colonia Escandón, en el número 220, a las seis y media de la mañana, llegaron aproximadamente 400 granaderos; 400 granaderos a intentar desalojar seis familias que tenían viviendo en este predio de José Martí 220, más de 60 años, que tenían viviendo en renta congelada estas seis familias. Llegaron los granaderos, tiraron la puerta, entraron como si estuviéramos en un estado de sitio y empezaron a golpear a niños, a señoras; pero lo más delicado, y que yo creo esto no lo podemos aceptar, a ancianas. Una anciana que estaba lastimada en su brazo, fue jaloneada por los granaderos para ser lanzada en esta vivienda.

A nosotros nos preocupa que se utilice la fuerza pública para este asunto. Intentaron lanzarlos, pero obviamente no hubo una respuesta de la autoridad para impedirlo; no hubo una respuesta del Delegado; no hubo respuesta de los partidos políticos. Hubo una respuesta que yo quisiera hacer llamar la atención al respecto. Hubo una respuesta de mujeres que se enfrentaron a los granaderos.

A las 6:40 de la mañana, vecinos de esta, señores, de los de José Martí 220, empezaron a despertarse; y empezaron a llamarse para impedir el desalojo de sus familiares y amigos; y se empezaron a enfrentar a los granaderos. Los granaderos usando la fuerza pública, golpearon a más de ocho personas. Llegaron las ambulancias en este barrio, a unas cuadas de Insurgentes y Viaducto. Golpearon y maltrataron a más de ocho personas, se llegaron a juntar más de 300 personas para evitar el lanzamiento y lo lograron.

Yo aquí quiero cuestionar lo mismo que decía Alejandro: ¿porqué, a un mes y días de que salga este gobierno, se pretenden resolver problemas como este, que es un problema social, un problema donde se vive en grave riesgo, porque esta es una vecindad de grave riesgo; un problema donde se vivían con rentas congeladas, un problema de vivienda?, ¿porqué se pretende dejar a estas personas en la calle, a los niños, a los ancianos en la calle, a punta de macanazos? ¿Porqué se pretenden resolver, en estos momentos de cambio a punta de macanazos las cosas, y no darle una salida social a un problema que nos aqueja a toda la ciudad, que es la carencia de vivienda?

De tal manera que a las siete y media, cuarto para las ocho de la mañana, los vecinos se opusieron y lograron parar este lanzamiento.

Pero yo les quiero preguntar, compañeros Diputados y compañeras Diputadas: ¿no tenemos que hacer un pronunciamiento para que cesen estas medidas de la seguridad pública? ¿no tenemos que hacer un llamado para que se evite el uso de la fuerza pública para resolver estos problemas sociales?

Yo sí quisiera asumirme, por lo rápido de este punto no lo pase redactado, pero quisiera que para el mismo asunto de la Colonia Escandón se reitere la propuesta de Alejandro Rojas, que cesen ya los operativos para resolver los problemas en esta ciudad.

Yo les quiero decir una cosa, compañeras y compañeros, no estoy en contra de que haya operativos, los operativos es la función de la fuerza pública; el problema, lo que nos agravia es cuando los operativos los usan contra los ciudadanos indefensos. Que los usen los operativos contra los ladrones, contra los que roban los carros, contra los que secuestran, pero no que los usen en la Anáhuac contra niños de secundaria que pasaban por ahí y los detienen; no que los usen para defender a grandes intereses, como los del Palacio de Hierro, en la calle de Moliere, en Polanco, y erradicar a comerciantes que tienen más de 25 años vendiendo en esa calle; no que usen los operativos para desalojar a seis familias en la Colonia Escandón, para eso no podemos usar los operativos, lo único que hacen es todavía más descalificar a las fuerzas del orden, cuando vemos que los ladrones andan libres, que los delincuentes trabajan impunemente y se llevan estos policías entre las patas a ciudadanos comunes y corrientes.

El agravio no es para los partidos políticos, no es para los representantes del PRI, los que estamos agraviados somos los habitantes de la capital, que se estén utilizando las fuerzas del orden para golpear a los ciudadanos indefensos y no para detener a los delincuentes.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para rectificación de hechos, tiene la palabra el Diputado Antonio Padierna.

EL C. DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- Con su permiso, señor Presidente.

No podemos permitir hoy que la violencia sea la que impere en esta ciudad y mucho menos que se genere un ambiente de ingobernabilidad a tan breve tiempo del cambio de gobierno. Tampoco podemos admitir, y que nos quede claro a todos, que hoy se diga que grupos identificados con cualquier otro partido, para no caer en

alusiones, se sientan limitados en la participación, gestión y actividad ciudadana, cuando de ellos era práctica permanente realizarlo con los grupos que estaban identificados con partidos políticos distintos.

Hoy, ante la intolerancia y desesperación de muchos grupos, que también se resisten a la transición democrática, que se resisten al cambio, que se resisten a entender que el día 6 de julio se generó un nuevo ambiente en esta ciudad, son precisamente los que están generando un clima de descomposición, violencia e ingobernabilidad en esta ciudad.

Particularmente quiero referirme a un caso, aunado a muchos ya que se han hablado aquí, de violencia, de ingobernabilidad y ahora de ataque directo hacia los propios Diputados, que en el propio desempeño de nuestras labores hemos venido siendo agredidos, y quiero señalar el caso de nuestro compañero Víctor Soto Camacho. Hago un pronunciamiento, a nombre de los Diputados que contendimos por los distritos locales de la jurisdicción de Azcapotzalco, que condenamos esos hechos violentos, nos solidarizamos con el compañero y exigiremos en su momento se haga la investigación precisa, oportuna, exacta y se aplique todo el peso de la ley a todos aquellos delincuentes, con uniforme y sin él, que agredieron física y verbalmente a nuestro compañero Diputados, asimismo al que amenazaron de muerte.

Por eso, compareceremos, visitaremos a la autoridad, al Ministerio Público, para decirle y solicitarle que en apego a la ley se investiguen los hechos y se castigue a quien resulte responsable de los mismos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe la secretaría con los asuntos en cartera.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura.
Decimoquinta sesión ordinaria. 29 de octubre de 1997.

ORDEN DEL DÍA.

1. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Elección de la mesa directiva que habrá de coordinar los trabajos de la Asamblea durante el periodo comprendido del 1º al 30 de noviembre de 1997.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

(A las 13:20 horas)

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo miércoles 29 de octubre a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
I Legislatura**

Enrique José Flota Ocampo
Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49

Dirección General de Proceso Parlamentario
Donceles y Allende 2o. Piso